

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco Cuenca Rodríguez, se reúnen los Sres./as. Capitulares: D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D^a Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, D^a María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D^a María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D^a María Telesfora Ruiz Rodríguez, D^a Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, D^a Inmaculada Puche López, D. Manuel José Olivares Huertas, D^a Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio, D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz, D^a Marta Gutiérrez Blasco, D. Luis de Haro-Rossi Giménez, D^a María del Pilar Rivas Navarro y D. Francisco Puentedura Anllo.

También asisten a la sesión el Secretario General D. Ildefonso Cobo Navarrete, el Vicesecretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita; el Interventor General D. Francisco Aguilera González y la Titular de la Tesorería, D^a Nieves Martínez Fernández.

En primer lugar por la Presidencia se da lectura al siguiente texto:

"Este mes de julio tenemos que lamentar y condenar la muerte de 5 mujeres más, y de nuevo, una niña y un niño, menores de edad, han quedado huérfanos por estos asesinatos cometidos por Violencia de Género.

Es necesario trabajar para prevenir y concienciar a la ciudadanía, educando en Igualdad, y realizando intervenciones que promuevan la sensibilización frente a la violencia y el empoderamiento de las mujeres.

Queremos hacer especial mención a la Sentencia por el caso conocido como la "Violación de la Manada", y el debate tan necesario sobre el consentimiento que se ha generado, para evitar que vuelvan a suceder hechos tan execrables.

Por último, queremos recordar a la granadina SARA CORREA YUDES, asesinada el 29 de noviembre de 2016 por su pareja, según sentencia dictada este mes de julio, que la reconoce como víctima oficial de Violencia de Género. Tenía 34 años, y dejó huérfanos a tres hijos de 3, 13 y 17 años. Transmitimos nuestro apoyo a su familia, y esperamos que la sentencia traiga consuelo y algo de la paz por la que han luchado.

Con nuestro compromiso de seguir luchando contra estas realidades, a continuación, daremos paso a la lectura de las víctimas de la violencia de género desde el último Pleno."

A continuación el Presidente da lectura al nombre de las mujeres fallecidas, y menores por violencia de género desde el último Pleno:

- **Marta Arzamendia**, de 47 años, en Madrid.
- **Maribel Fuente**, de 84 años, en La Felguera, Asturias.
- **Cristina Marín**, de 24 años, en Lepe, Huelva.
- **Ali L.** 46 años, en Madrid.
- **María Judite Martins Alves**, de 57 años, en A Coruña.
- **María Isabel A. L.** de 63 años, en Astorga, León.

En investigación: **Paula Teresa Martín L.**, de 40 años, en La Orotava, Tenerife.

Asesinato fuera de España: **Manuela Morales**, de 26 años, su hijo de 2 años, su padre, José, y la compañera de este, Dolores, en Pau, Francia.

Hasta la fecha, en 2018:

- 23 mujeres asesinadas, más dos casos no oficiales.
- 1 menor asesinado, más tres menores no considerados oficiales
- 14 menores huérfanos.
- 3 familiares asesinados, más dos fuera de España.

268

Borrador Acta

Abierta la sesión por la Presidencia y conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión de fecha 29 de junio de 2018, **se acuerda** por unanimidad su aprobación.

URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

Urbanismo

269

Cesión gratuita de Parcela de Equipamiento, Unidad de Ejecución 1.2 del PERI ATM-2 Santa Adela, a la Administración General del Estado, Ministerio del Interior, para construcción de Nueva Comisaría en Distrito Sur de Granada. (Expte. 1.638/2016). Rectificación de error.

Se presenta a Pleno expediente núm. 1.639/2016 de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo relativo rectificación de error en acuerdo de cesión gratuita de parcela de equipamiento, Unidad de Ejecución 1.2 del PERI ATM-2 Santa

Adela, a la Administración General del Estado, Ministerio del Interior, para la construcción de una nueva Comisaría en el Distrito Sur de Granada.

En el expediente obra informe propuesta del Técnico Superior adscrito a la Subdirección, de fecha 2 de julio de 2018, visado por la Subdirectora y conformado por la Directora General, en el que se hace constar:

Antecedentes de Hecho

I.- El 31 de marzo de 2017, se acordó, con el núm. 94, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la cesión a la Administración General del Estado, concretamente a su Dirección General de Patrimonio, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, del pleno dominio de una parcela de equipamiento sin especificar en el Área de Transformación y Mejora ATM-2 “Santa Adela”, ficha de inventario 1979, para la construcción de una nueva comisaría en el Distrito Sur de Granada promovida por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado del Ministerio del Interior.

II.- En el Acuerdo Segundo de dicha resolución plenaria, se señaló literalmente lo siguiente:

“Segundo.- *La descripción registral de la parcela objeto de cesión es la siguiente:*

“URBANA. PARCELA EQ 1. Superficie suelo: la superficie de la parcela es de dos mil cincuenta metros y once decímetros cuadrados, 2.050,11m². Edificabilidad: La edificabilidad prevista por el Plan Especial es de dos mil setenta y dos metros noventa y un decímetros cuadrados – 2.072,91 m²/T. Calificación urbanística: Equipamiento. Descripción: Parcela rectangular, situada en la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención 1 de Santa Adela y Plan Especial en unidades básicas SA-3, SA-4, SA-5, SA-6, EQ-1 Y EL-2 de la Unidad de Ejecución nº 2 del Área de Intervención 1, del PERI del Área de Transformación y Mejora “Santa Adela” ATM-2. Sus linderos son: Norte: calle peatonal. Sur: calle Garellano. Este: Calle Asturias. Oeste: calle Cataluña.”

Esta finca está inscrita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Registro de la Propiedad nº 3, Tomo 1838, Libro 1855, folio 193, finca 102685; y se corresponde con la parcela patrimonial fichada con el número 1979 (antes 1613) en el Inventario del Patrimonio Municipal, y con la parcela catastral 6925801VG4162F0001TK.

Y su valor, según informe técnico emitido asciende a la cantidad de 482.742,40 euros . (Cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos euros con cuarenta céntimos).”.

III.- Estando en elaboración el Acta de cesión y aceptación a suscribir entre el Ayuntamiento de Granada y la Administración General del Estado, se ha detectado la existencia de un error material tanto en el número de la finca registral, como en su folio. Así, se señala que la finca registral es la 102685, cuando debiera de haberse anotado la 102697, y de igual forma se hace referencia al folio 193, cuando debe aparecer el 203.

Fundamentos de Derecho

Primero y único.- Establece el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que las Administraciones públicas podrán rectificar los errores materiales existentes en sus actos.

En el expediente se incluye la certificación literal de la finca objeto de cesión expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad el 8 de marzo de 2017. En la misma consta, como número de finca el 102.697, inscrita al folio 203, mientras que por error en el acuerdo adoptado se incluyó la 102685, al folio 193.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 8 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, los/las 11 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y D^a Inmaculada Puche López, los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz y 1 Concejal del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr. D. Luis de Haro-Rossi Giménez.

- 3 abstenciones emitidas por 1 Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sra.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco, el Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y la Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 17 de julio de 2018, y de conformidad con el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 123.1.p de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, conformado por el Concejal Delegado, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO.- Rectificar el error material del acuerdo núm. 94 de la resolución Plenaria de 31 de marzo de 2017 en el sentido indicado en el cuerpo del presente, dejando inalterado el resto del acuerdo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio del Estado, (Ministerio de Economía y Hacienda).

TERCERO.- Notificar a la Consejería de Gobernación a través de la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.

270

**Proyecto de Actuación en Parcela 49, Polígono 10, Suelo No Urbanizable.
(Expte. 5.233/2016).**

Se presenta a Pleno expediente núm. 5.233/2016 de la Dirección General de Urbanismo respecto a proyecto de actuación en parcela 49 del polígono 10.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 9 de julio de 2018, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, y a la vista del documento técnico presentado, así como los informes técnico y jurídico y demás emitidos que obran en el expediente, en el que se hace constar:

#D. AAA#, en representación de Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda del Genil, e Regantes de la Acequia Gorda del Genil, mediante escrito con fecha de registro 26 de septiembre de 2016, aporta documentación técnica y solicita la tramitación de proyecto de actuación en parcela 49 del polígono 10.

Emitidos informes técnico y jurídicos, y subsanadas las deficiencias apreciadas, mediante Decreto de fecha 10 de julio de 2017, dictado por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, se admitió a trámite el proyecto de actuación.

Del documento inicial del proyecto de actuación, así como de la documentación presentada por la interesada para subsanación de deficiencias, se desprenden los siguientes contenidos:

- Emplazamiento:
 - Parcela catastral 49 del polígono 10 del Parcelario de Rústica, referencia catastral 18900A010000490000TQ
 - Finca registral: fincas nº 22507 y 22406, Registro de la Propiedad nº 7 de Granada
 - Superficie de la parcela: 5.777 m² (según información catastral), 432 m² y 14.518,33 m² (según información registral), aunque se aclara que la diferencia radica en los procesos de expropiación y reversión por parte de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para la ejecución de la A-44, lo que arroja una superficie total ligeramente superior a 7.500 m²
 - Actividad: servicios de apoyo a las funciones de la Comunidad de Regantes (vestuarios y aseos para e personal, centro de control de instalaciones e infraestructuras y guarda de maquinaria y aperos)
 - Edificación inventariada: no existe
 - Obras:
 - Edificación en una única planta sobre rasante, inferior a 4,50 m de altura, con una superficie construida estimada en torno a los 150 m²
 - Plazo: comienzo en seis meses, desde notificación de otorgamiento de licencia, y terminación en doce meses máximo, siempre y cuando la licencia no se conceda bajo otras condiciones
 - Presupuesto de ejecución material: 47.250 euros
 - Interés público e interés social:

- Servicio a una superficie superior a 2.000 Ha, contando con más de 1.500 regantes, que, a su vez, generan numerosos puestos de trabajo de forma directa o indirecta
- Mejora de las condiciones de trabajo del personal contratado por la Comunidad de Regantes
- Modernización de las infraestructuras vinculadas con el riego de los terrenos a los que da servicio, lo que repercutirá de forma favorable en la actividad desarrollada por el conjunto de agricultores y regantes pertenecientes a esta corporación
- Facilitar parte de las tareas vinculadas con el riego de estos terrenos agrícolas
- Estudio de viabilidad económico-financiera de la actividad: se manifiesta que la Comunidad de Regantes cuenta con los recursos económicos necesarios para la total ejecución de la propuesta descrita y que la actividad no persigue la obtención de un beneficio económico
- Plazo de duración de la cualificación urbanística: 50 años, renovable
- Implantación en suelo no urbanizable:
- Los terrenos a los que da servicio, se ubican prácticamente en su totalidad, en suelo no urbanizable
- El ámbito de trabajo del puesto de acequero se desarrolla en suelo no urbanizable
- Las infraestructuras e instalaciones administradas por esta corporación (tomaderos y compuertas) se localizan en suelo no urbanizable
- El centro de control para la automatización de compuertas debe situarse lo más próximo a éstas (suelo no urbanizable) y libre de obstáculos como sería la barrera de la carretera A-44 (Circunvalación de Granada)
- Existencia de pozos pertenecientes a la red de riego de la comunidad, pasando por sus lindes la propia Acequia Real o Gorda y partiendo desde aquí uno de los ramales principales de la misma (Ramal de la Acequia del Jaquecillo)
- Documento de análisis de los efectos ambientales
- Justificación de la compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable
- No inducción de la formación de nuevos asentamientos:
- No se efectúa parcelación alguna
- La actividad se encuentra estrechamente vinculada con la Comunidad de Regantes y no existe publicidad alguna referente a la venta de parcelas
- No comprende ningún tipo de vivienda unifamiliar ni edificaciones en bloques de pisos
- No se modifica el uso agrícola existente en la parcela, salvo en un porcentaje menor al 3% de la superficie, donde se pretende alojar los usos descritos
- La edificación pretendida no se encuentra destinada en modo alguno al servicio de ningún asentamiento
- No se prevén nuevas infraestructuras ni instalaciones para otros usos
- La propuesta no comprende cambio alguno ni en la clasificación ni en la calificación del suelo
- Obligaciones asumidas por la promotora de la actividad:
- Cumplimiento normativa suelo no urbanizable
- Pago de la prestación compensatoria y constitución de la garantía:
- Solicitud de licencia de obras y actividad en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación

– Restitución de las condiciones ambientales y paisajísticas, con compromiso de restitución de la parcela a estado natural, al cesar o desaparecer la actividad, sin convertirse en otro uso

Informada la Junta Municipal de Distrito Ronda, en sesión ordinaria del mes de diciembre, no se presentó alegación alguna, según informe del Secretario de la misma de fecha 20 de diciembre de 2017.

Sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242, de 22 de diciembre de 2017, exposición en el tablón de anuncios municipal desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 12 de enero de 2018, y notificación personal a la interesada, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones.

Solicitado el preceptivo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, se recibe en este Ayuntamiento informe de fecha 4 de abril de 2018, emitido por la Delegada Territorial en Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, donde no consta inconveniente al proyecto de actuación y se manifiesta: *“La edificación proyectada se deberá ajustar a los usos permitidos, justificando sus dimensiones de acuerdo con el art. 3.4.3 del PGOU y su tipología ajustarse a caseta para guarda de aperos y maquinaria suprimiendo huecos en fachada. Igualmente, dada la distancia a la A-44 el proyecto debe de contar con informe favorable del Órgano titular de la carretera.”*

Solicitado el correspondiente informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, se recibe en este Ayuntamiento informe de fecha 6 de junio de 2018, emitido por el Director General de Carreteras (P.D., el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental), por el que se autoriza la realización de las actuaciones solicitadas con las condiciones particulares y generales recogidas y adjuntas al mismo.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), modificado en los términos publicados en el BOJA nº 6, de 11 de enero de 2005, integra la citada parcela dentro del *“Suelo afectado al sistema de asentamientos sin vinculación de usos específicos”*, según se indica en el documento aportado y ratifican verbalmente los Servicios Técnicos de la Subdirección de Planeamiento.

Los objetivos territoriales para la ordenación del sistema asentamientos se recogen en el art. 2.5 del POTAUG, con el carácter de directriz, o sea, *“determinaciones vinculantes para las Administraciones Públicas, que precisan ser desarrolladas para su aplicación”* (art. 0.4).

Ahora bien, el art. 2.9 del POTAUG -con carácter de norma, esto es, *“determinaciones vinculantes para las Administraciones Públicas y los particulares, que no precisan ser desarrolladas para su aplicación”* (art. 0.4)-, dispone que *“el presente Plan no establece el régimen urbanístico aplicable a la propiedad del suelo, por lo que no podrá considerarse que ninguna de sus disposiciones implique una determinada clasificación del suelo, correspondiendo dicha competencia al Planeamiento Urbanístico*

General” y considera integrados los suelos “clasificados por el Planeamiento Urbanístico General, sus revisiones o modificaciones, como urbanos o urbanizables en cualquier categoría”.

El régimen general del suelo no urbanizable está regulado en el Título III de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), en el que la Resolución de 21 de diciembre de 2001 (BOJA nº 9, de 22 de enero de 2002), dictada por la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, introdujo varias correcciones, en relación con las instalaciones de utilidad pública y social en suelo no urbanizable.

Dispone el art. 3.1.3.2 del PGOU que las categorías establecidas en el suelo no urbanizable están reguladas por las determinaciones que se desarrollan en el Plan General -concretamente contenidas en el Título III-, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas legales específicas pudieran ser de aplicación, como pueden ser Plan Subregional de la Aglomeración Urbana de Granada, Plan Forestal Andaluz, Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley Andaluza de Protección Ambiental, Ley de Carreteras, Ley de Aguas, etc.

El art. 3.3.1 explicita que los suelos clasificados como no urbanizables y sus correspondientes subcategorías deben destinarse, como regla general, a los usos propios de su naturaleza por la cual han sido objeto de protección. Define, seguidamente, las distintas clases de usos en suelo no urbanizable según su asignación, diferenciando entre usos genéricos y usos detallados (estos últimos permiten a su vez la compatibilidad de ciertas actividades ligadas con el desarrollo de esta clase de suelo). A continuación, el art. 3.3.2 indica las clases de usos según su grado de implantación, regulación o adecuación: permitidos, prohibidos, provisionales o temporales y adaptables.

Así pues, el art. 3.3.3 relaciona los usos genéricos y detallados regulados por las Normas Urbanísticas.

Concreta el art. 3.3.8 del PGOU que los usos descritos así como los distintos grados detallados en los mismos necesitan para su desarrollo una serie de actividades y edificaciones. Estos usos de la edificación están estrechamente relacionados con la propia naturaleza del suelo agrícola y señala, entre ellos, las casetas para distintas instalaciones. Explica, para este caso: *“Estas edificaciones cuyo cometido es el de dar cobertura a las distintas instalaciones que deben realizarse en favor de un mejor rendimiento agrícola, tales como bombas de riego, contadores, etc., se autorizarán con la superficie mínima edificada que necesiten para tales fines siempre que su justificación venga avalada por la Compañía Suministradora que realice la instalación”*. Además, se contempla el uso para casetas de aperos y de edificaciones vinculadas con la infraestructuras, con diferentes requisitos.

Concluye este precepto que para su autorización se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el POT AUG respecto de los usos a los que se puede asimilar la actividad que se vaya a desarrollar en la construcción.

De esta manera, respecto a la subcategoría de suelo no urbanizable de protección agrícola a regenerar (incluida en el ámbito de suelo no urbanizable regular y en la categoría

de suelo no urbanizable de especial protección agrícola), el art. 3.4.3 del PGOU contempla, como uso de la edificación permitido: *“Las casetas para instalaciones de bombas, riego, generadores, etc.”*, así como *“Las casetas para guarda de aperos y maquinaria cuyo tamaño dependerá de la superficie de parcela”*.

El art. 13.1 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), prevé que, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

A la entrada en vigor del PGOU, la legislación vigente en materia urbanística, en virtud de la hoy derogada Ley andaluza 1/1997, de 18 de junio, era el el R. D. Leg. 1/1992, de 26 de junio, Texto refundido sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, cuyo art. 16.3 se refería a las instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable.

No obstante, con posterioridad, se promulgó la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), a cuya regulación ha de estarse a la fecha, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa y como argumenta el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), Sevilla, en sentencia de 14 de enero de 2016, cuando dice: *“...la licencia de obras mayores presumiblemente no puede encontrar amparo jurídico, en el art. 529.7 de las Normas Subsidiarias de Moguer, pues el indicado precepto que pertenece a un instrumento urbanístico, del que no puede olvidarse su naturaleza reglamentaria, no resiste la confrontación con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de cuya aplicación no puede albergarse duda alguna a tenor de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias primera y segunda. La segunda disposición transitoria es determinante en cuanto a la inaplicación de cualquier norma de un plan urbanístico contradictorio con lo dispuesto en la ley 7/2002, de ahí, que la interpretación que hace la sentencia apelada de la permisividad del precepto, en cuanto a la construcción de las viviendas colectivas, no se compadece con lo dispuesto en el art. 52.1.B) referente a la posibilidad de construcciones justificadas de viviendas unifamiliares aisladas, vinculadas a destino agrícola y debidamente autorizadas mediante licencia municipal, previa aprobación del correspondiente proyecto de actuación (...), no se procedió conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 7/2002, en la medida en que la actuación no fue declarada de interés público, ni se aprobó proyecto de actuación alguno. Lo anteriormente expuesto constituye motivación más que suficiente para iniciar y resolver el expediente de revisión de oficio de licencia...”*

El art. 52.2 preceptúa que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el PGOU o plan especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y, en su caso, licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado primero del precepto. Como remarca GUTIÉRREZ COLOMINAS, V. (*“Régimen del suelo no urbanizable. Las actuaciones de interés público”*, en *Derecho Urbanístico de Andalucía*, Ed. El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 2006), *“Esto significa, en primer lugar, que este tipo de*

actuaciones no están prohibidas para el SNU de especial protección siempre que sean compatibles con su régimen de protección” y ello “no significa que no sea susceptible de aprovechamiento, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de interés público” (con referencia a la sentencia del TSJA de 20 de junio de 1999). También se infiere esta conclusión del pronunciamiento del TSJA, Málaga, en sentencia de 21 de enero de 2005, respecto al emplazamiento de una instalación de extracción de áridos en suelo no urbanizable con régimen de especial protección paisajística: *“...a pesar de las justificaciones que la resolución administrativa impugnada contiene en relación con la aplicación al caso del régimen de protección urbanística, lo cierto es que la decisión alcanzada no puede considerarse basada en tales razonamientos, con los que, justamente, se concluyó en la inexistencia de impedimento alguno que de aquella normativa pudiera derivarse para las instalaciones en cuestión. Dicho de otra manera, tales razonamientos pueden considerarse innecesarios, irrelevantes y hasta incluso improcedentes (...) si realmente en el presente caso concurrieran las circunstancias legalmente exigidas para el otorgamiento de la repetida autorización, es decir, su utilidad pública o interés social y su necesario emplazamiento en medio rural...”*

Así pues, el art. 52 de la LOUA, en sus apartados primero *in fine*, cuarto, quinto y sexto, prevé y regula la posibilidad de llevar a cabo, en el suelo clasificado como no urbanizable, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, mediante la aprobación del pertinente proyecto de actuación (o plan especial, cuando proceda).

Se complementa este precepto con lo establecido en el art. 42 de la LOUA, dedicado a las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requiere, en su caso, aprobación del proyecto de actuación. Según este precepto, son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo (de lo que se deduce también la posibilidad de actuaciones en suelo no urbanizable de especial protección) y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

La sentencia de 14 de diciembre de 2015, dictada por el TSJA, Granada, califica *“la necesidad de motivación y justificación de la utilidad pública o el interés social, para la aprobación del proyecto de actuación aprobado, que autoriza una construcción en suelo no urbanizable, requisito de imprescindible concurrencia para autorizar esta actuación en suelo no urbanizable”*. Añade el órgano jurisdiccional: *“La exigencia del art. 42 de la L.O.U.A. en orden a la justificación de la implantación en suelo no urbanizable de las actividades o actuaciones urbanísticas de interés público opera como un presupuesto de la actuación pública de que se trata convirtiéndose así en una habilitación específica para la administración actuante, de tal manera que la ausencia de tal justificación priva de toda legitimidad a la actuación en suelo no urbanizable. La justificación de que se trata debe*

resultar con claridad del expediente administrativo imponiéndose a la discrecionalidad de la administración urbanística, de forma que dicha justificación es la que habilita y justifica la actuación urbanística de que se trata, la cual opera como una excepción al régimen general de uso de suelo no urbanizable”. Concluye el pronunciamiento judicial que, según reiterada doctrina jurisprudencial “se trata de carácter excepcional, y que como tal requiere una interpretación de carácter restrictivo”.

Señala el apartado tercero del art. 42 de la LOUA que las actuaciones de interés público requieren la aprobación del proyecto de actuación pertinente (o plan especial en los supuestos indicados en el apartado cuarto) y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Razona el TSJA, Granada, en sentencia de 15 de septiembre de 2014, que la aprobación del proyecto de actuación es “un acto reglado”, por tanto, “es efectivamente indiferente la posición que tenga la Corporación Local respecto de la instalación de canteras, siempre y cuando no se manifieste en una forma admitida en derecho (denegación de autorizaciones basada en causas que tengan amparo legal, y no en principios de oportunidad o conveniencia, o su manifestación en los correspondientes instrumentos de planeamiento mediante la declaración de especial protección de suelos no urbanizables). Afirma que la premisa que posibilita la realización de una actividad de las permitidas expresamente la LOUA en suelo clasificado como no urbanizable es el “que la actividad reúna los requisitos de utilidad pública o interés social”, que es un “concepto jurídico indeterminado” y “como toda excepción a una norma general prohibitiva que salvaguarda la naturaleza en su estado original, las autorizaciones han de ser interpretadas en sentido siempre restrictivo”. Concluye que a través del plan especial o proyecto de actuación “se ha de justificar que concurren los requisitos exigidos en el artículo 42 de dicha Ley; esto es “utilidad pública e interés social”, de forma que las edificaciones e instalaciones autorizables son las que cumplan conjuntamente dos requisitos: que sean utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural (por todas, sentencia de 30 de octubre de 1995); requisitos ambos, que han de ser justificados por el solicitante de la autorización.”

El PGOU regula, con carácter general, las instalaciones de utilidad pública o interés social en el art. 3.1.10, cuya declaración como tal será de aplicación a los usos permitidos en cada subcategoría de suelo no urbanizable de protección especial a los que expresamente se señala tal requisito y, en cualquier caso, de acuerdo con lo que establezca la legislación (según lo expuesto anteriormente, ha de entenderse conforme al régimen establecido en la LOUA en toda su amplitud para tales actuaciones y no sólo para las detalladas con tal exigencia por el PGOU).

Asimismo, el art. 3.1.9 del PGOU define el concepto de núcleo de población, relaciona las condiciones objetivas generales que dan lugar la formación de un núcleo de población, así como las medidas que impiden la posibilidad de formación de núcleo de población.

Las determinaciones legales mínimas del proyecto de actuación están enumeradas en el art. 42.5 de la LOUA, en relación con el apartado séptimo, que exige su formalización

en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las referidas determinaciones y, si procede, lo dispuesto en el apartado sexto.

Deben tenerse en cuenta, además, los distintos presupuestos exigidos por los diversos preceptos del Título III de la Normativa del PGOU, así como los requisitos indicados, con carácter general, en el art. 3.1.10 para instalaciones de utilidad pública e interés social, si bien para algunos de ellos se determinan de forma específica parámetros concretos en los correspondientes preceptos referentes a los usos de la edificación (art. 3.3.8) y a la regulación de cada subcategoría de suelo no urbanizable (arts. 3.4.1 y ss.), a los que se considera habrá que estar, en su caso, dado su carácter de normativa especial. Estos requisitos generales son:

- Altura máxima 7 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad
- Unidad mínima de actuación: para actividades compatibles, 25.000 m²
- La ocupación máxima de las construcciones (debe entenderse también edificaciones e instalaciones) respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, aprobó el siguiente criterio de interpretación de aspectos puntuales de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada:

“a) Para computar que la ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de actuación no superará el 20% (ex art. 3.1.10 del PGOU, instalaciones de utilidad pública o interés social), deben considerarse todas las edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, aparcamientos y, en general, cualquiera otros actos similares necesarios para la implantación de usos distintos de los agrícolas, pecuarios, forestales o análogos propios del suelo no urbanizable.”

– Las fincas donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad (declara el art. 67 de la LOUA el carácter indivisible de fincas vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos).

– La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

El art. 3.1.4 del PGOU recoge las condiciones generales comunes a todos los usos en suelo no urbanizable, entre las que destacan:

– En caso de que exista una edificación consolidada sobre una parcela en la que se pretenda establecer cualquiera de los usos permitidos, deberá ser utilizada obligatoriamente para la instalación

– Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos deberán, tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño posible al paisaje natural.

– Los usos permitidos en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

– La necesidad de solicitar licencia de actividad (en la actualidad, título habilitante pertinente para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio del instrumento de prevención ambiental que corresponda) según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.1.5, en relación con el art. 3.2.11.3, del PGOU, para la implantación de usos permitidos en esta clase de suelo, salvo otra disposición por la legislación sectorial o ambiental, es preciso:

- Documento de análisis de efectos ambientales municipales

Por otra parte, se considera que debería estarse a lo dispuesto, como normativa especial, en el régimen de la correspondiente subcategoría de suelo no urbanizable. Para el caso, suelo no urbanizable de protección agrícola a regenerar (art. 3.4.3 del PGOU):

– Unidad mínima de actuación (en relación con art. 3.1.5.2): 5.000 m²

El referido art. 3.1.5.2 del PGOU define la unidad mínima de actuación como aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles con las limitaciones y condiciones expuestas en el Título III).

Los actos amparados en el proyecto de actuación tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización (art. 52.4 de la LOUA).

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (art. 52.4 de la LOUA). Al respecto, según el art. 3.1.4.1 del PGOU, en caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos correspondientes, el Ayuntamiento exigirá un aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el presupuesto del proyecto presentado. Dada su inclusión con referencia a la licencia municipal, y habida cuenta del silencio que, al respecto, guarda la norma legal, puede entenderse que el citado aval debe exigirse con motivo del otorgamiento de aquélla. Ahora bien, puesto que la garantía, *ope legis*, cubre también el proceso de restitución de los terrenos, se infiere que no es aplicable la previsión del precepto referente a su devolución tras el otorgamiento de la licencia de utilización, sin menoscabo del supuesto de ejecución de aval regulado en el apartado décimo del citado artículo.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y

equipos. La mencionada prestación compensatoria será gestionada por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo (art. 52.5, en relación con el art. 72, de la LOUA).

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), en su art. 9.1, atribuye como competencia propia de los municipios andaluces -dentro de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística- la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.

El art. 43 de la LOUA establece el procedimiento para la aprobación por el municipio de los proyectos de actuación:

a) Solicitud del interesado acompañada del proyecto de actuación y demás documentación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (en sentido similar, el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común, LRJAP, en caso de aplicación de la disposición transitoria 3ª, letra a, de la LPACAP).

b) Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

Conforme al art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y al art. 8.1.n) del del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), corresponde esta competencia a la Alcaldía.

Mediante Decreto de la Alcaldía fechado el día 10 de mayo de 2016, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente Salud y Consumo.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83.2 de la LPACAP o art. 86.2 de la LRJAP, en relación con D.T. 3ª LPACAP).

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

A tenor del art. 80.1 de la LPACAP (art. 83.1 LRJAP, según D.T. 3ª LPACAP), tiene el carácter de preceptivo y no vinculante.

e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.

La competencia del Pleno por remisión legal está recogida en el art. 123.1.p) de la la LBRL y art. 16.1.o del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

De acuerdo con el art. 42.3, *in fine*, de la LOUA, la aprobación del proyecto de actuación conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procede, asimismo, la notificación personal a los interesados (art. 40 de la LPACAP y art. 58.1 de la LRJAP, *ex D. T. 3ª LPACAP*).

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución es de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma, con sentido desestimatorio en caso de silencio administrativo (art. 43.2 de la LOUA).

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 10 votos a favor emitidos por los/las 8 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, 1 Concejal del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr. D. Luis de Haro-Rossi Giménez y el Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puenteadura Anllo.

- 17 abstenciones emitidas por los/las 11 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dª Inmaculada Puche López, los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl

Fernando Fernández Asensio y D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz, 1 Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sra.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco y la Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 17 de julio de 2018, y de conformidad con lo establecido en los arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); Título tercero de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.o) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 9 de julio de 2018, conformada por el Delegado del Área, **acuerda** por mayoría (10 votos a favor y 17 abstenciones):

PRIMERO: Declarar la utilidad pública e interés social de la actividad contemplada y aprobar el proyecto de actuación en parcela 49 del polígono 10, referencia catastral 18900A010000490000TQ, para actividad de servicios de apoyo a las funciones de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda del Genil (vestuarios y aseos para e personal, centro de control de instalaciones e infraestructuras y guarda de maquinaria y aperos); todo ello en los términos recogidos en el documento presentado y supeditado a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los actos amparados en el proyecto de actuación y la cualificación de los terrenos tendrán la duración limitada determinada en el mismo, susceptible de renovación, en su caso. Transcurrido el referido plazo, de no ser renovado, cesará la vigencia de la cualificación de los terrenos y, por tanto, de los actos amparados y de los títulos habilitantes otorgados para su ejercicio, sin derecho a indemnización, con obligación de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto de actuación o impuestas por la normativa en relación con el mismo conllevará las mismas consecuencias descritas.

La finca donde se implante la instalación de utilidad pública o interés social adquirirá la condición de indivisible, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La solicitud de licencia de obras y actividad, u otro título habilitante que proceda, deberá presentarse en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran preceptivas y demás procedimientos administrativos (p. ej., instrumentos de prevención ambiental) u actuaciones que procedan. La aprobación del proyecto de actuación no conlleva necesariamente el resultado favorable de los referidos títulos habilitantes, procedimientos o actuaciones.

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los

terrenos con motivo del otorgamiento de la licencia municipal o presentación del título habilitante que proceda.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, o título habilitante que proceda, con una cuantía del 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Debe darse cumplimiento a las condiciones y prescripciones recogidas en el informe de fecha 4 de abril de 2018, emitido por la Delegada Territorial en Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en el informe de fecha 6 de junio de 2018, emitido por el Director General de Carreteras (P.D., el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental).

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificarlo a la interesada.

**ECONOMÍA, HACIENDA, PERSONAL, CONTRATACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y SMART CITY**

Economía y Hacienda

271

Rectificación saldos de la Contabilidad Municipal. (Expte. 84/2018).

Se presenta a Pleno expediente núm. 84/2018 relativo a rectificación de saldos de la contabilidad municipal.

En el expediente obra informe del Titular de la Contabilidad, de fecha 6 de julio de 2018, que ha sido fiscalizado de conformidad por el Sr. Interventor General.

Se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 22 votos a favor emitidos por los/las 8 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, los/las 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y D^a Inmaculada Puche López, 1 Concejal del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr. D. Luis de Haro-Rossi Giménez, el Concejal del

Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y la Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

- 5 abstenciones emitidas por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz y 1 Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada" Sra.: D^a Marta Gutiérrez Blasco.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Contratación y Smart City, de fecha 16 de julio de 2018, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área, **acuerda** por mayoría (22 votos a favor y 5 abstenciones):

Primero.- Rectificar los saldos de todas las operaciones presupuestarias contenidas en los Anexos I y II en los términos expuestos en el informe del Titular de la Contabilidad, de fecha 6 de julio de 2018.

Segundo.- Rectificar los saldos no presupuestarios que se relacionan en el Anexo III en los términos expuestos en el informe del Titular de la Contabilidad, de fecha 6 de julio de 2018.

Tercero.- Realizar los asientos directos propuestos en el Anexo IV, en los términos expuestos en el informe del Titular de la Contabilidad, de fecha 6 de julio de 2018.

272

Transferencia de Crédito Retribuciones Becarios Turismo Convenio Universidad. (Expte. 157/2018).

Se presenta a Pleno expediente núm. 157/2018 de Intervención relativo a modificación de crédito, mediante transferencia de crédito, a petición de la Sra. Concejala Delegada de Turismo, por importe total de 17.200,00 euros.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los/las 8 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz y 1 Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr. D. Luis de Haro-Rossi Giménez.

- 14 abstenciones emitidas por los/las 11 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña.

María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y D^a Inmaculada Puche López, 1 Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sra.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco, el Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y - la Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Contratación y Smart City, de fecha 16 de julio de 2018, y vistos sendos informes de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, **acuerda** por mayoría (13 votos a favor y 14 abstenciones) aprobar el expediente de modificación de crédito mediante transferencia de crédito, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Expte. 093.1.12.2018 Transferencia de Crédito

Aplicación que aumenta su consignación:

<i>APLICACIÓN</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
0601 32602 45390	RETRIBUCIONES BECARIOS CONVENIO UNIVERSIDAD	17.200,00
	TOTALES	17.200,00

Aplicación que disminuye su consignación:

<i>CONCEPTO</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
0105 43201 22602	EDICION MATERIA TURISTICO Y MERCHANDISING	7.200,00
0105 43201 22606	COLABORACION CONGRESOS, JORNADAS, FESTIVALES	10.000,00
		17.200,00

273

Autorización préstamo a largo plazo a Mercagranada S.A. con Caja Rural. (Expte. 182/2018).

Se presenta a Pleno expediente núm. 182/2018 de Intervención, para concertación de operación de crédito a largo plazo con Caja Rural de Granada, por importe de 400.000 euros.

En la sesión de fecha 27 de junio de 2018 la Comisión Ejecutiva de Mercagranada S.A., dentro del tercer punto del orden del día, cuyo enunciado era "Aprobación, en su caso, de la contratación de crédito para las inversiones de 2018-2019", se adoptó por

unanimidad el acuerdo de "autorizar al Director Gerente, D. Adolfo Orti García-Vicente, para gestionar la contratación del préstamo con Garantía Personal, con la entidad:

Caja Rural de Granada por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 €) según las condiciones ofertadas por la misma, de:

- Plazo amortización, 5 años.
- Tipo de Interés deudor, Euribor Oficial + 0,85 %.
- Comisión de Apertura, 0,0%

Facultándole ampliamente para firmar a tal fin cuantos documentos sean necesarios, y en especial para comparecer ante Notario y firmar la Escritura Pública correspondiente".

Obra asimismo en el expediente informe de Intervención, de fecha 16 de julio de 2.018, en el que se hace constar, entre otros aspectos que "*Visto el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Empresa Pública Municipal MERCAGRANADA S.A., de 27 de junio de 2018, para concertación de operación de crédito con CAJA RURAL DE GRANADA por importe de 400.000,00 euros, que se eleva al Pleno para su autorización en las siguientes condiciones:*

Por lo tanto, y teniendo en consideración lo mencionado anteriormente, es necesario que el Ayuntamiento Pleno autorice a dicha sociedad la concertación de operaciones de crédito a largo plazo, sin necesidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 53 TRLRHL."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 26 votos a favor emitidos por los/las 8 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, los/las 11 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y D^a Inmaculada Puche López, los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz, 1 Concejal del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr. D. Luis de Haro-Rossi Giménez, el Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y la Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

- 1 abstención de la Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sra.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco.

En consecuencia, aceptando acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Mercagranada, de fecha 27 de junio de 2.018, y visto informe de Intervención, de fecha 16 de julio de 2.018, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (26 votos a favor y 1 abstención) autorizar a Mercagranada S.A. para la firma de operación de crédito a largo plazo, con la entidad Caja Rural de Granada y según las condiciones que se detallan, facultándose ampliamente para firmar a tal fin cuantos documentos sean necesarios, y en especial para comparecer ante Notario y firmar la Escritura pública correspondiente:

* Caja Rural de Granada por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 €) según las condiciones ofertadas por la misma, de:

- Plazo amortización, 5 años.
- Tipo de Interés deudor, Euribor Oficial + 0,85 %.
- Comisión de Apertura, 0,0%

274

Avocación de la competencia y aprobación inicial del Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada. (Expte. 179/2018).

Se presenta a Pleno expediente núm. 179/2018 relativo a avocación de la competencia y aprobación inicial del Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo núm. 803 de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2018.

El pasado 12 de mayo de 2017 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local.

El mencionado Real Decreto 424/2017 ha desarrollado los artículos 213 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los que establece la normativa aplicable al ejercicio del control y fiscalización interna en las Entidades Locales.

En este sentido, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las Entidades Locales territoriales, se considera conveniente que se establezcan por el Pleno de la Corporación mediante Reglamento Municipal las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno en el Ayuntamiento de Granada y entes dependientes del sector público local; atendiendo siempre a los principios de autonomía funcional, ejercicio descentrado y procedimiento contradictorio.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Texto del Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada y Anexo relativo a extremos adicionales en la fiscalización e intervención previa limitada y la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión..

- Informe favorable de Intervención, de fecha 13 de julio de 2018.

- Propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda.
- Informe favorable de Secretaría General, de fecha 20 de julio de 2018.
- Dictamen favorable de la sesión extraordinaria de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, de fecha 24 de julio de 2018.
- Propuesta al Pleno, de fecha 24 de julio de 2018, del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.
- Informe favorable del Vicesecretario General, de fecha 24 de julio de 2018, sobre avocación, en el que se hace constar que:

"Conforme señala el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos se sujetan a la aprobación plenaria. Del mismo modo, en los municipios de gran población como es el caso de Granada, el procedimiento de aprobación atribuye la competencia al pleno, si bien esta competencia es susceptible de ser delegada en las Comisiones Informativas cuestión ésta que efectivamente ha sucedido en el Ayuntamiento (artículo 123,3).

Por otra parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, señala en su artículo 10 que "los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente."

En este caso, la importancia que el Real Decreto 424/2017 tiene en orden al cabal y completo control de los actos de contenido económico, mas el control que se ejerce por la intervención al global sector público local, unida a la mayor cota de independencia que ostenta la Intervención, hacen aconsejable que se proceda a la avocación y posterior aprobación del Reglamento por el Pleno de la Corporación.

El presente informe se emite con carácter favorable en cumplimiento del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y 122,5,e), 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Se somete a votación el expediente, obteniéndose la unanimidad de los 27 Corporativos.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, de fecha 24 de julio de 2018, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Concejal Delegado del Área, **acuerda** por unanimidad:

Primero.- Avocar la delegación efectuada en favor de la Comisión Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City para la aprobación inicial y definitiva del Reglamento de Control Interno y Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada y Anexo.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Control Interno y Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada y Anexo, del que se incorpora copia

diligenciada al expediente, con la redacción que a continuación se recoge, debiendo someterse a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y en el caso de que no se presenten se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional:

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

TITULO I: Disposiciones comunes. (arts. 1 a 5)

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Atribución y Formas de ejercicio.

Artículo 3. Principios.

Artículo 4. Deberes del personal controlador.

Artículo 5. De las facultades del personal controlador.

TITULO II: De la función interventora. (arts. 6 a 24)

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

Artículo 7.- Distribución de competencias

Artículo 8. De las distintas fases de la función interventora.

Artículo 9. Del contenido de la función interventora.

Artículo 10. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

Artículo 11. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora en gastos.

Artículo 12. Fiscalización de conformidad.

Artículo 13. Reparos.

Artículo 14. Discrepancias.

Artículo 15. Régimen general de la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

Artículo 16. Exención de fiscalización previa.

Artículo 17. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto.

Artículo 19. Contenido de las comprobaciones.

Artículo 20. Intervención de la comprobación material de la inversión.

Artículo 21. De la intervención formal del pago, objeto y contenido.

Artículo 22. Conformidad y reparo.

Artículo 23. De la intervención material del pago, objeto y contenido.

Artículo 24. De la omisión de la función interventora.

TITULO III: De la función de control financiero. (arts. 25 a 31)

Artículo 25. Formas de ejercicio del control financiero.

Artículo 26. Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero.

Artículo 27. Planificación del control financiero.

Artículo 28. Ejecución de las actuaciones de control permanente y auditoría pública.

Artículo 29. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

Artículo 30. De los informes del control financiero.

Artículo 31. Destinatarios de los informes.

TÍTULO IV: Informe resumen y plan de acción. (arts. 32 y 33)

Artículo 32. Informe resumen.

Artículo 33. Plan de acción.

TÍTULO V: Otras funciones de la Intervención del Ayuntamiento de Granada. (arts. 34 a 37)

Artículo 34. Asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación y otros órganos colegiados administrativos.

Artículo 35. Asistencia a las Mesas de Contratación.

Artículo 36. Asistencia a Consejos de Administración y Juntas Generales de accionistas de sociedades dependientes y órganos de administración del resto de entes dependientes jurídicamente no calificados como administración pública.

Artículo 37. Atribución de funciones de intervención en otros entes no adscritos al Ayuntamiento de Granada.

Disposición transitoria única. Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales

Disposición final. Entrada en vigor.

TITULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local del Ayuntamiento de Granada por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

2. A los efectos de este Reglamento forman parte del sector público local del Ayuntamiento de Granada:

a) La propia Entidad Local (Ayuntamiento de Granada).

b) Los organismos autónomos locales (Agencia Municipal Tributaria y Agencia Albaicín Granada).

c) Las entidades públicas empresariales locales.

d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local:

De capital íntegro municipal:

- Empresa Pública Municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA).

De capital mayoritario municipal:

- Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A. (EMUCESA).

- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA).

- Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada S.A. (MERCAGRANADA).

e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local (Fundación Pública Local Granadaeduca, Fundación Archivo Manuel de Falla).

f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Consortio Granada para la Música y Consortio Centro Federico García Lorca).

h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local (Asociación Granada Turismo).

i) Cualquier ente o fondo que, estando en la tipología descrita en los apartados anteriores, en el futuro pudiera adscribirse al Ayuntamiento de Granada.

Artículo 2. Atribución y Formas de ejercicio.

1. El control interno de la actividad económico- financiera de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Granada mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

5. El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Principios.

1. Serán principios del ejercicio del control interno:

a) La Intervención del Ayuntamiento de Granada, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

b) Ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

c) Dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

El art. 164 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales considera como presupuestos generales de la entidad local, el de la propia entidad, sus organismos autónomos y el de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

d) Dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

e) Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera, teniendo la Intervención General completo acceso a las contabilidades de todos los entes enumerados en el artículo 1 de este Reglamento.

f) El ámbito en el que se realizará la fiscalización y el control de legalidad presupuestaria será el presupuesto o el estado de previsión de ingresos y gastos, según proceda.

Artículo 4. Deberes del personal controlador.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen a continuación:

a) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas conozca, en el ámbito de sus competencias, de aquellos hechos que hayan originado menoscabo de fondos públicos.

b) En el caso de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, dará traslado de las actuaciones al órgano competente, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.

c) En los restantes casos no comprendidos en los epígrafes a) y b) anteriores, se estará con carácter general a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, del 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

3. La Intervención General del Ayuntamiento de Granada deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

Artículo 5. De las facultades del personal controlador.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero podrán hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes

deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el personal controlador, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Asimismo, la Intervención del Ayuntamiento de Granada podrá recabar a través del Alcalde/sa, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial.

5. La Intervención del Ayuntamiento de Granada podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

6. El Ayuntamiento de Granada deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

7. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

8. Los funcionarios responsables del control interno deberán seguir los cursos y realizar las actividades de formación continuada necesarias para asegurar un nivel suficientemente elevado de conocimientos teóricos, cualificaciones y valores profesionales.

TITULO II

De la función interventora

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

1. El Ayuntamiento de Granada, sus organismos autónomos de carácter administrativo y los consorcios adscritos clasificados como administración pública están sujetos a la función interventora en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local y en el presente Título.

2. Cuando en los procedimientos de gestión que den lugar a actos, documentos y expedientes de contenido económico objeto de control participen distintas Administraciones públicas, la función interventora se limitará a las actuaciones que se produzcan en el ámbito de la Entidad municipal, sus organismos autónomos administrativos y los consorcios adscritos al Ayuntamiento de Granada clasificados como administración pública.

Artículo 7.- Delegación de competencias

La función interventora se rige por el principio de ejercicio desconcentrado. La Intervención General del Ayuntamiento de Granada podrá delegar el ejercicio de la función interventora en los funcionarios que ocupen alguno de los puestos de habilitación de carácter nacional de colaboración con la misma.

Artículo 8. De las distintas fases de la función interventora.

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos, que vayan a someterse a aprobación de los órganos competentes de las entidades mencionadas en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento, que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 9. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes.

2. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete a la Intervención General de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

3. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o

garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

4. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

5. La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Artículo 10. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. De conformidad con el artículo 219.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Granada se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, efectuada por el titular de la contabilidad, y el control financiero posterior.

2. Las relaciones de liquidaciones o resúmenes contables justificativos de los reconocimientos de derechos, una vez conformados por los responsables de las oportunos servicios, serán remitidos a la Sección de Fiscalización de Ingresos que sustituirá la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad, efectuada por el titular de la contabilidad, y por actuaciones comprobatorias posteriores realizadas de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionadas al efecto mediante la utilización de un procedimiento de muestreo o auditoría.

3. Los Áreas, Servicios o Secciones afectadas por la fiscalización mediante técnicas de muestreo serán las siguientes:

- En el servicio de Gestión de Tributos, las secciones de resolución de recursos y la de tributos, tanto periódicos como no periódicos.
 - Servicio de Catastro.
 - Servicio de Inspección de tributos.
 - La sección de Recaudación.
 - Dentro de las actuaciones del ámbito de la Agencia Municipal Tributaria, el servicio jurídico y la sección de recaudación.
 - Área de Urbanismo.
 - Área de Deportes.
 - Y cualquier otro Área, Servicio o Sección tramitador de expedientes de ingresos.

4. Toma de razón en contabilidad.

La relación de acuerdos o resoluciones dictadas por los órganos competentes que generen, anulen o salden derechos, en relación a expedientes sujetos a fiscalización mediante técnicas de muestreo, se remitirán por los distintos Servicios a al Servicio de Contabilidad una vez adoptados, de forma individualizada o relacionada en Listados periódicos quincenales o mensuales para su toma de razón en contabilidad.

5. Desarrollo de la fiscalización mediante control financiero.

Durante el primer semestre del ejercicio se procederán a fiscalizar los expedientes y acuerdos generados durante el ejercicio anterior, relativo a las actuaciones y procedimientos señalados en el apartado primero. Se realizará una verificación completa de legalidad a expedientes concretos sobre una muestra representativa.

Cada una de las diferentes Áreas, Servicios o Secciones afectadas, remitirá antes del día 1 de febrero, una relación ordenada de todos los expedientes resueltos durante el ejercicio inmediatamente anterior con su correspondiente número de registro del Servicio.

Sobre la citada relación, la Intervención Municipal podrá seleccionar los Expedientes que considere oportunos, que deberán ser remitidos por el órgano de gestión competente en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la selección efectuada por la Intervención Municipal. La muestra será del 5% del total, salvo en los casos debidamente motivados.

Con independencia de lo regulado en el párrafo anterior, la Intervención Municipal podrá realizar examen individualizado de expedientes no incluidos en la muestra seleccionada cuando así lo estime conveniente, en base a criterios de volumen, cuantía u oportunidad de los mismos.

6. Tramitación del informe de fiscalización mediante técnicas de muestreo.

El equipo de fiscalización remitirá borrador del informe al Área, Servicio o Sección afectado para que pueda efectuar las alegaciones y observaciones que estime oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Dichas alegaciones y observaciones podrán ser aceptadas con la modificación del contenido del informe o rechazadas motivadamente, dejando constancia de las mismas en el informe final.

En el informe constarán las propuestas de mejora en la tramitación de los futuros expedientes de ingresos.

El informe se elevará a definitivo con el visto bueno del Interventor General.

El informe definitivo se remitirá a la Jefatura del Área, Servicio o Sección afectado y a la Coordinación General del Área de Economía y Hacienda para su traslado al Concejal Delegado del Área.

7. De conformidad con el artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales con ocasión del informe de liquidación del Presupuesto, el Interventor General elevará al Pleno un resumen de las principales anomalías detectadas y no subsanadas en materia de ingresos.

8. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los ingresos por técnicas de muestreo no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos.

9. En los organismos autónomos de carácter administrativo, salvo la Agencia Municipal Tributaria ya mencionada en el apartado 3 de este artículo, y los consorcios adscritos al Ayuntamiento de Granada clasificados como administración pública se ejercerá la fiscalización previa de derechos e ingresos. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos, así como a la anulación de derechos,

la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Artículo 11. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora en gastos.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora recibirán el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en el artículo 17 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el órgano interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.4 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al gestor.

3. En ningún caso podrán reducirse los plazos establecidos en este artículo.

Artículo 12. Fiscalización de conformidad.

El funcionario que ejerza la función interventora hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda dicha función, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.

Artículo 13. Reparos.

1. Si el funcionario que ejerce la función interventora se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al funcionario que ejerza la función interventora en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte se procederá conforme al artículo siguiente.

5. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14. Discrepancias.

1. Cuando el reparo haya sido formulado por una Intervención Delegada, corresponderá al Interventor/a General del Ayuntamiento de Granada resolverla de forma motivada, en un plazo de quince días.

La Intervención General podrá pronunciarse sobre cualquier aspecto, haya sido o no tenido en cuenta por la Intervención Delegada.

Si el reparo hubiera sido formulado por la Intervención General o ésta confirmara el de una Intervención Delegada, subsistiendo la discrepancia, se procederá conforme a los apartados siguientes.

2. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Alcalde/sa o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

3. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Alcalde/sa una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

4. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo o de la confirmación del mismo por el Interventor/a General, las discrepancias se plantearán, según corresponda, al Alcalde/sa o al Pleno de la Corporación Local, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Alcalde/sa o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

5. El Alcalde de Granada y el Pleno, a través del Alcalde, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tiene atribuida la tutela financiera, Junta de Andalucía.

A tales efectos, el Alcalde remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente de la Junta de Andalucía, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Alcalde o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Alcalde/sa siempre que se

cuenta con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

6. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará, de conformidad con el artículo 15.5 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

7. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde/sa contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Alcalde podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

8. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Alcalde/sa y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 5 de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 5 de este artículo.

9. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Artículo 15. Régimen general de la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 17 de este Reglamento, están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de Ayuntamiento de Granada, sus organismos autónomos y los consorcios

adscritos clasificados como administración pública, por los que se apruebe la realización de un gasto.

Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico, con la excepción de los presentados ante el Tribunal económico-administrativo municipal y ante el Tribunal municipal de reclamaciones contractuales.

b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

2. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

Artículo 16. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 17. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. Se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos con carácter general para todos los expedientes de gasto.

2. Para aquellos casos en los que se haya acordado la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) La ejecutividad de los recursos que financien el gasto.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinan en Anexo a este Reglamento.

A estos efectos, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El funcionario que ejerza la función interventora conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

3. La tramitación de las facturas se realizará de forma electrónica. Una vez recibidas, registradas y digitalizadas por el Servicio de Contabilidad, en el plazo de tres días hábiles a contar desde su recepción, las facturas serán remitidas al oportuno centro gestor. La

remisión de las facturas a los centros gestores se registrará en el registro de facturas con indicación de la fecha de salida del servicio de contabilidad y centro gestor al que se envía.

El centro gestor tendrá 10 días hábiles a contar desde dicha recepción para devolverlas al Servicio de Contabilidad mostrando la conformidad con el contenido de las mismas o su disconformidad, que en este caso vendrá motivada. La conformidad comprenderá la firma del funcionario que verifica la adecuada recepción de la prestación, suministro o servicio así como la procedencia o conformidad de la Alcaldía, Concejal Delegado, Coordinador o Director del Servicio correspondiente.

El centro gestor unirá a las facturas el acta de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate, en aquellos casos en los que ésta sea preceptiva.

4. El servicio de contabilidad preparará relaciones de facturas o de gastos que serán remitidas al funcionario que ejerza la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación para su comprobación.

Artículo 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 20. Intervención de la comprobación material de la inversión.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación, en el Capítulo VI “Inversiones reales”, se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

5. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Artículo 21. De la intervención formal del pago, objeto y contenido.

Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería del Ayuntamiento de Granada, sus organismos autónomos y los consorcios adscritos clasificados como administración pública. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

Artículo 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

Artículo 23. De la intervención material del pago, objeto y contenido.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención incluirá la verificación de la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido.

2. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

Artículo 24. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda la Junta de Gobierno decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 7 y 8 del artículo 14 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. Corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

TITULO III

De la función de control financiero

Artículo 25. Formas de ejercicio del control financiero.

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local del Ayuntamiento de Granada se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

En cualquier caso, se incluirá dentro del control financiero permanente las actuaciones previstas en los artículos 10.5 y 17.3 de este reglamento y las siguientes actuaciones:

a) El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

c) La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

d) La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

e) La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

f) Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

3. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor del Ayuntamiento de Granada, por si mismo o en colaboración pública o privada prevista en el artículo 29 de este reglamento, realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 1.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local del Ayuntamiento de Granada no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

4. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

5. La Intervención General del Ayuntamiento de Granada podrá delegar el ejercicio del control financiero en los funcionarios que ocupen alguno de los puestos de habilitación de carácter nacional de colaboración con la misma.

Artículo 26. Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero.

1. En el ejercicio de las funciones de control financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.

2. A estos efectos, los órganos gestores, de acuerdo con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, deberán facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.

En particular, se podrán solicitar los informes emitidos por los órganos de control externo y otros órganos de control.

3. El órgano interventor responsable de la ejecución del control financiero podrá solicitar de los órganos y entidades objeto de control la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones del órgano de control, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del órgano, organismo o entidad controlada.

4. Las actuaciones de obtención de información podrán iniciarse en cualquier momento una vez notificado el inicio del control sin que se precise previo requerimiento escrito.

5. En ningún caso el órgano interventor tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando los auditores y los responsables de la entidad lo acuerden y siempre que la documentación sea fácilmente accesible.

El órgano interventor responsable de la auditoría fijará el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.

6. En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración con el personal encargado de la ejecución del control financiero, el órgano interventor comunicará tal circunstancia al titular del órgano, organismo o entidad objeto de control con el objeto de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En todo caso, la falta de colaboración podrá hacerse constar en el informe de control.

7. El órgano interventor podrá solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades públicas los informes emitidos por los órganos de auditoría interna o de control interno, así como los soportes

documentales o informáticos que se hayan generado como consecuencia de la realización de ese trabajo.

Podrán también solicitar a los mencionados titulares copia de los informes emitidos por los órganos de control externo e inspecciones de servicios y de las alegaciones efectuadas por las entidades en relación con los correspondientes informes.

Asimismo, podrán solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades los informes de auditoría, consultoría o asesoramiento en materias que afecten a su gestión económico-financiera emitidos por empresas de auditoría, consultoría o asesoría.

Artículo 27. Planificación del control financiero.

1. La Intervención del Ayuntamiento de Granada elaborará un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 25 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno, a través del Alcalde/sa, antes del día 31 de enero.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Artículo 28. Ejecución de las actuaciones de control permanente y auditoría pública

Los trabajos de control permanente y auditoría pública se realizarán en los términos previstos en los artículos 32 y 33 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local.

Artículo 29. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas el Ayuntamiento de Granada podrá recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 3.1.c) de este Reglamento se consignarán en los presupuestos del Ayuntamiento de Granada y entes del sector público dependientes las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, se podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. Asimismo, el Ayuntamiento de Granada y entes del sector público dependientes podrán contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En el ejercicio de sus funciones de control el órgano interventor podrá acceder a los papeles de trabajo y a los documentos soporte que hayan servido de base a cualquier informe de auditoría del sector público local realizado por auditores privados.

Artículo 30. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 31. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Alcalde/sa, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 4.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

TÍTULO IV

Informe resumen y plan de acción

Artículo 32. Informe resumen.

1. La Intervención del Ayuntamiento de Granada deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Alcalde/sa, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

Artículo 33. Plan de acción.

1. El Alcalde/sa formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

TITULO V

Otras funciones de la Intervención del Ayuntamiento de Granada

Artículo 34. Asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación y otros órganos colegiados administrativos.

1. La Intervención del Ayuntamiento de Granada asistirá a las sesiones del Pleno de la Corporación a los efectos de toma de palabra cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de las repercusiones económico-presupuestarias del asunto que se discuta. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya repercusión económico-presupuestaria pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

2. La asistencia de la Intervención del Ayuntamiento de Granada a sesiones de la Junta de Gobierno municipal y otros órganos colegiados administrativos distintos del Pleno de la Corporación lo será a los solos efectos de toma de palabra, cuando medie requerimiento expreso de quien presida, en relación a los expedientes ya fiscalizados o intervenidos que se sometan a la decisión del órgano colegiado.

3. La asistencia y consultas referidas en los dos apartados anteriores de este artículo no implicará de ningún modo fiscalización, intervención ni conocimiento de expedientes no sometidos a fiscalización o intervención previa por el procedimiento establecido en el Título II y especialmente en el artículo 11 de este reglamento. No se confundirá con el asesoramiento legal preceptivo atribuido en exclusiva en los municipios de gran población a la asesoría jurídica y a su titular, por el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la secretaría del pleno.

Artículo 35. Asistencia a las Mesas de Contratación.

Conforme a la Disposición Adicional Segunda, apartado 7, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a las mesas de contratación asistirá como vocal el Interventor General del Ayuntamiento de Granada o funcionario en el que delegue, para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 326.2 de la citada Ley. Esta función es independiente de la propia fiscalización del contrato.

Artículo 36. Asistencia a Consejos de Administración y Juntas Generales de accionistas de sociedades dependientes y órganos de administración del resto de entes dependientes jurídicamente no calificados como administración pública.

1. La Intervención del Ayuntamiento de Granada podrá asistir a las sesiones de Consejos de Administración, Juntas Generales de accionistas y otros órganos colegiados de sociedades dependientes y órganos de administración del resto de entes dependientes jurídicamente no calificados como administración pública a los solos efectos de toma de palabra, cuando medie requerimiento expreso de quien presida, en relación a las repercusiones económico-presupuestarias para el Ayuntamiento de Granada de los acuerdos que se sometan a la decisión del órgano colegiado. Pudiendo percibir por su asistencia las indemnizaciones aprobadas por los órganos de gobierno de dichas sociedades y entes.

2. Lo previsto en el apartado anterior en relación a la asistencia y consultas al interventor/a o funcionario en el que delegue no implicará de ningún modo fiscalización, intervención ni conocimiento de expedientes no sometidos a fiscalización o intervención previa por el procedimiento establecido en el Título II y especialmente en el artículo 11 de este reglamento. No alterará el régimen de control financiero al que estas sociedades y entes están sometidos.

Artículo 37. Atribución de funciones de intervención en otros entes administrativos no dependientes en los que participe el Ayuntamiento de Granada.

Podrán atribuirse funciones de intervención en otros entes administrativos no dependientes en los que participe el Ayuntamiento de Granada a los funcionarios del órgano de intervención del Ayuntamiento de Granada, pudiendo percibirse las retribuciones e indemnizaciones aprobadas por los órganos de gobierno de dichos entes.

Disposición adicional. Carácter no reglamentario del Anexo sobre extremos adicionales en la fiscalización e intervención previa limitada y la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.

El Anexo sobre extremos adicionales en la fiscalización e intervención previa limitada y la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión no tiene carácter reglamentario y podrá ser modificado por Junta de Gobierno Local.

Disposición transitoria. Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales.

Las auditorías de cuentas previstas en el artículo 25.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siempre que se hayan cumplido los requisitos de vigencia del artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985.

275

Informe periodo medio de pago mes de mayo de 2018. (Expte. 165/2018). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de mayo de 2018 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Real Decreto 635/2014, de 25 de julio y Real Decreto 1.040/2017, de 22 de diciembre, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, así mismo se da cuenta del resguardo de firma electrónica del envío telemático del citado informe, con fecha 29 de junio de 2018:

PMP GLOBAL 179,20 días.

DERECHOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y ACCESIBILIDAD

276

Integración de la Asociación de Mayores Arjona de Almanjáyar en el Consejo Municipal de Mayores. (Expte. 0650/18).

Se presenta expediente núm. 0650/18 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, relativo a solicitud de integración de la Asociación de Mayores Arjona de Almanjáyar en el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Revisada la documentación presentada se ha emitido informe favorable por la Educadora Sociocultural, de fecha 3 de julio de 2018, visado por la Coordinadora General, proponiendo su inclusión al cumplir todos los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de Comisión Municipal, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, **acuerda** por unanimidad aprobar la integración de la Asociación de Mayores Arjona de Almanjáyar en el Consejo Municipal de Personas Mayores y nombrar como representantes en el mismo a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

277

Integración del Centro de Participación Activa para Mayores Albayzín en el Consejo Municipal de Mayores. (Expte. 0646/18).

Se presenta expediente núm. 0646/18 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, relativo a solicitud de integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Albayzín en el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Revisada la documentación presentada se ha emitido informe favorable por la Educadora Sociocultural, de fecha 28 de junio de 2018, visado por la Coordinadora General, proponiendo su inclusión al cumplir todos los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de Comisión Municipal, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, **acuerda** por unanimidad aprobar la integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Albayzín en el Consejo Municipal de Personas Mayores y nombrar como representantes en el mismo a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

278

Integración del Centro de Participación Activa para Mayores Haza Grande en el Consejo Municipal de Mayores. (Expte. 0648/18).

Se presenta expediente núm. 0648/18 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, relativo a solicitud de integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Haza Grande en el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Revisada la documentación presentada se ha emitido informe favorable por la Educadora Sociocultural, de fecha 28 de junio de 2018, visado por la Coordinadora General, proponiendo su inclusión al cumplir todos los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de Comisión Municipal, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, **acuerda** por unanimidad aprobar la integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Haza Grande en el Consejo Municipal de Personas Mayores y nombrar como representantes en el mismo a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

279

Integración del Centro de Participación Activa para Mayores El Fargue en el Consejo Municipal de Mayores. (Expte. 0651/18).

Se presenta expediente núm. 0651/18 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, relativo a solicitud de integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores El Fargue en el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Revisada la documentación presentada se ha emitido informe favorable por la Educadora Sociocultural, de fecha 28 de junio de 2018, visado por la Coordinadora General, proponiendo su inclusión al cumplir todos los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de Comisión Municipal, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, **acuerda** por unanimidad aprobar la integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores El Fargue en el Consejo Municipal de Personas Mayores y nombrar como representantes en el mismo a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

280

Integración del Centro de Participación Activa para Mayores Norte en el Consejo Municipal de Mayores. (Expte. 0649/18).

Se presenta expediente núm. 0649/18 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, relativo a solicitud de integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Norte en el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Revisada la documentación presentada se ha emitido informe favorable por la Educadora Sociocultural, de fecha 28 de junio de 2018, visado por la Coordinadora General, proponiendo su inclusión al cumplir todos los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de Comisión Municipal, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, **acuerda** por unanimidad aprobar la integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Norte en el Consejo Municipal de Personas Mayores y nombrar como representantes en el mismo a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

281

Integración del Centro de Participación Activa para Mayores Zaidín en el Consejo Municipal de Mayores. (Expte. 0847/18).

Se presenta expediente núm. 0847/18 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, relativo a solicitud de integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Zaidín en el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Revisada la documentación presentada se ha emitido informe favorable por la Educadora Sociocultural, de fecha 2 de julio de 2018, visado por la Concejala Delegada, proponiendo su inclusión al cumplir todos los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de Comisión Municipal, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, **acuerda** por unanimidad aprobar la integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Zaidín en el Consejo Municipal de Personas Mayores y nombrar como representantes en el mismo a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

282

Integración del CPAM Benítez Carrasco en el Consejo Municipal de Mayores. (Expte. 0847/18).

Se presenta expediente núm. 0645/18 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, relativo a solicitud de integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Manuel Benítez Carrasco en el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Revisada la documentación presentada se ha emitido informe favorable por la Educadora Sociocultural, de fecha 11 de julio de 2018, visado por la Coordinadora, proponiendo su inclusión al cumplir todos los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de Comisión Municipal, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, **acuerda** por unanimidad aprobar la integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Manuel Benítez Carrasco en el Consejo Municipal de Personas Mayores y nombrar como representantes en el mismo a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

283

Integración del CPAM Fígares en el Consejo Municipal de Mayores. (Expte. 0805/18).

Se presenta expediente núm. 0805/18 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, relativo a solicitud de integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Fígares en el Consejo Municipal de Personas Mayores.

Revisada la documentación presentada se ha emitido informe favorable por la Educadora Sociocultural, de fecha 11 de julio de 2018, visado por la Coordinadora, proponiendo su inclusión al cumplir todos los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de Comisión Municipal, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, **acuerda** por unanimidad aprobar la integración del Centro de Participación Activa para Personas Mayores Fígares en el Consejo Municipal de Personas Mayores y nombrar como representantes en el mismo a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

284

Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de Granada. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva. (Expte. 5/2018).

Se presenta a Pleno expediente núm. 5/2018 de la Subdirección de Juventud relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario núm. 149 de fecha 27 de abril de 2018.

Sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 100, de fecha 28 de mayo de 2018, por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se han formulado alegaciones por los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos, las cuales han sido informadas por la Jefa del Servicio de Administración y Apoyo Jurídico de Juventud, conformado por el Sr. Vicesecretario General.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose la unanimidad de los 26 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández

Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, D^a Inmaculada Puche López, D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio, D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz, Dña. Marta Gutiérrez Blasco, D. Luis de Haro-Rossi Giménez, Dña. María del Pilar Rivas Navarro y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Cultura, Participación Ciudadana, Deportes y Juventud, de fecha 17 de julio de 2018, y a la vista de informe emitido por la Jefa del Servicio de Administración y Apoyo Jurídico de Juventud, de fecha 11 de julio de 2018, conformado por el Vicesecretario General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las competencias atribuidas en los artículos 123.1.c) y 2 de la citada Ley y 16.1.c) y 2 del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Concejale Delegado de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes, de fecha 11 de julio de 2018, **acuerda** por unanimidad de los presentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Primero.- Resolver las alegaciones formuladas por los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos, en los términos fijados en el informe de la Jefa del Servicio de Administración y Apoyo Jurídico de Juventud, conformado por el Vicesecretario General, de fecha 11 de julio de 2018.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de Granada, con las modificaciones que se derivan de la aceptación de algunas de las alegaciones formuladas y de las introducidas por la Concejalía de Juventud, quedando redactado del siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivos

1. El objetivo principal del Consejo Municipal de la Juventud es el de potenciar el protagonismo de la juventud en su propio municipio, fomentando la participación juvenil, ya sea individual o colectiva, en el ámbito cultural, social, económico y/o político de la ciudad de Granada.

El Consejo se propone también colaborar con todas aquellas propuestas que persigan despertar el espíritu de iniciativa y las inquietudes culturales, sociales, económicas y/o políticas de la población joven.

2. El Ayuntamiento, a través de este reglamento, pretende garantizar el cumplimiento estricto de la participación ciudadana en materia de juventud según lo contempla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, así como la Ley 7/1985 del 2 de abril reguladora de bases del Régimen Local.

Artículo 2. Definición

1. El Consejo Municipal de la Juventud es el órgano de representación y participación de los colectivos y asociaciones legalmente constituidas de carácter juvenil de Granada que así lo deseen, siendo su función la de asesorar a los órganos municipales competentes, cuando sea requerido para ello y cuando él mismo lo estime oportuno.

El Consejo Municipal de la Juventud se constituye en la voz de la juventud y tiene como finalidad organizar y canalizar la participación de la juventud en todos aquellos asuntos que le afecten directa o indirectamente y que el Ayuntamiento de Granada desarrolle.

2. El Consejo Municipal de la Juventud se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Municipal de Información y Participación Ciudadana, el Reglamento Orgánico Municipal y aquellas otras disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3. Funciones

Los Consejos Municipales Sectoriales tendrá por objeto la elaboración de estudios, informes y propuestas encaminadas a las actuaciones municipales en la materia de juventud.

Para la consecución de sus fines, el Consejo Municipal de la Juventud realizará las siguientes funciones:

a) Asesorar al Ayuntamiento de Granada en materia de juventud, en especial en el diseño de políticas municipales al respecto.

b) Participar activamente en la elaboración y desarrollo del Plan Joven Municipal.

c) Promover y servir de cauce para la participación de la población joven en los asuntos municipales, en especial aquellos que le afecten directamente.

d) Propiciar y servir de cauce para la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actuaciones en materia de juventud en el municipio de Granada.

e) Colaborar con las restantes Administraciones e Instituciones públicas en todos aquellos asuntos que contribuyan a mejorar la coordinación y generar espacios de confluencia entre todas ellas.

f) Asesorar e informar sobre el impacto de las políticas municipales en aspectos relacionados con las desigualdades sociales que se puedan producir.

g) Proponer al Ayuntamiento estudios, programas y actuaciones que mejoren las condiciones de vida de la población joven.

h) Fomentar el asociacionismo, estimulando la creación y el desarrollo de asociaciones.

i) Dar a conocer a las instituciones y particulares la problemática de la población joven, promoviendo soluciones al respecto.

j) Impulsar y apoyar el desarrollo de iniciativas con otros consejos municipales.

k) Contribuir a la difusión de los valores democráticos en nuestra sociedad

l) Promover la elaboración de programas, proyectos y campañas de prevención y sensibilización social.

m) Aquellas otras que le encomiende la Corporación.

Artículo 4. Acceso a recursos municipales

El Consejo no tendrá presupuesto propio. El Ayuntamiento facilitará, en la medida que estime necesario y siempre que sea posible, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo y su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5. Entidades habilitadas para la integración en el Consejo Municipal de la Juventud.

1. Podrán formar parte del Consejo:

a. Las asociaciones y entidades de jóvenes, sin ánimo de lucro, así como secciones juveniles de asociaciones reconocidas legalmente como tales y cuya esfera de influencia comprenda el Municipio de Granada.

b. Las federaciones o confederaciones de asociaciones juveniles compuestas por un mínimo de tres miembros, implantadas en el municipio de Granada.

c. Los grupos políticos municipales podrán tener una representación en el Consejo proporcional a su representatividad. No obstante, y salvo petición del grupo para esta representación proporcional solicitada expresamente, se entenderá como suficiente la presencia de un concejal o representante, por grupo municipal.

d. Podrán ser miembros observadores, esto es, con voz pero sin voto, aquellos colectivos, organizaciones, grupos o asociaciones que no estando inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o no tengan sección juvenil, sigan lo señalado en el artículo 1.1 del presente Reglamento.

Los miembros observadores no pueden ser electores ni elegibles en ningún caso.

Los miembros observadores tendrán derecho a voto en las Comisiones de Trabajo.

e. Un representante del Instituto Andaluz de la Juventud.

2. La incorporación al Consejo de una federación y/o confederación, no excluye la de sus miembros por separado.

Artículo 6. Requisitos para la incorporación en el Consejo Municipal de la Juventud

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de la Juventud se hará, previa solicitud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Presidencia.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

a. No perseguir fines lucrativos.

b. Figurar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

3. Cualquier modificación de la información aportada por las entidades para su integración en el Consejo Municipal de la Juventud deberá ser notificada a la Secretaría del mismo, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Municipal de la Juventud.

1. Se perderá la condición de miembro por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Disolución de la asociación o entidad.
 - b. Voluntad propia.
 - c. Por causar baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
 - d. Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a las asociaciones o entidades, así como lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Información y Participación Ciudadana, el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
 - e. Ausencia reiterada e injustificada de tres sesiones consecutivas o cinco alternas a las sesiones de la Asamblea.
 - f. Por los demás supuestos específicos previstos en el presente Reglamento.
2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de concederse trámite de audiencia a la entidad.

Artículo 8. Documentación preceptiva para la incorporación en el Consejo Municipal de la Juventud.

1. Las asociaciones o entidades que soliciten incorporarse al Consejo, deberán aportar junto con la solicitud la siguiente documentación o información:
 - a. Estatutos de la asociación o entidad o acuerdo de los órganos de gobierno.
 - b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
 - c. Certificación acreditativa de las personas que ocupan los cargos directivos.
 - d. Certificación acreditativa de las personas que vayan a actuar como representantes y suplentes de la asociación o entidad en el Consejo. Pudiendo designarse hasta tres suplentes.
 - e. Certificación acreditativa del acuerdo, tomado por el órgano competente de la entidad, para solicitar la integración en el Consejo, salvo que sea potestad de la Presidencia y sea ésta la que suscriba la solicitud.
2. Los partidos políticos que se integren en el Consejo Sectorial conforme a lo previsto en el artículo 5.1.c) del presente Reglamento deberán designar a una persona representante política y suplente.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 9. Órganos unipersonales y colegiados de gobierno

1. El Consejo Municipal de la Juventud contará con los siguientes órganos de gobierno:
 - a. La Asamblea General.

- b. La Comisión Ejecutiva.*
- c. La Presidencia.*
- d. La Vicepresidencia.*

2. En la composición de los órganos colegiados del Consejo Municipal de la Juventud se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres al menos en un cuarenta por ciento. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos.

A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.*
- b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.*

Artículo 10. Composición de la Asamblea General

1. El órgano superior del Consejo es la Asamblea General, que tendrá la siguiente distribución:

- a. Una persona miembro de la corporación, nombrada y separada libremente por la Alcaldía, que ejercerá la Presidencia del Consejo.*
- b. Una persona representante por cada una de las Asociaciones, Entidades e Instituciones que integran el Consejo, designados por ellas.*

Las organizaciones representadas en el Consejo podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría.

2. Podrán formar parte de la Asamblea, con voz y sin voto, los partidos políticos con representación municipal hasta un máximo de un tercio de la misma, y la persona representante será designada por el propio grupo municipal, en los términos previstos en el artículo 7.2, que serán nombrados por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Presidencia.

3. Asimismo, podrán convocarse asesores y observadores, tales como entidades, instituciones, personas individuales, agrupaciones de colectivos, etc., con voz pero sin voto, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11. Atribuciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.*
- b. Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría simple, salvo la Presidencia del Consejo, que se designará por el/la Alcalde/sa de entre los miembros de la Corporación Municipal.*
- c. Crear las Comisiones de Trabajo y establecer su composición y funcionamiento.*
- d. Proponer e informar al Excmo. Ayuntamiento pleno la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los/las integrantes de la Asamblea.*

- e. Aprobar, si procede, la Memoria anual.*
- f. Proponer el programa anual municipal de actuación, con la correspondiente propuesta de gasto, elevándolo a los órganos municipales competentes para su consideración. Si el Consejo pudiera administrar fondos propios, el secretario se encargará de su gestión previo acuerdo o autorización de los órganos municipales competentes y conforme a los procedimientos aplicables al efecto.*
- g. Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.*
- h. Acordar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la ampliación o reducción del número de vocalías integrantes de la Comisión Ejecutiva.*
- i. Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.*

Artículo 12. Composición de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, y cuatro vocalías.

No obstante, si en periodos de elecciones a consejo municipal, no se presentaran candidaturas suficientes para la elección de las cuatro vocalías y la vicepresidencia, la comisión ejecutiva se podrá constituir y ejercer sus competencias con un mínimo de dos vocalías y la Vicepresidencia.

2. Todos sus componentes, salvo la Presidencia, serán elegidos democráticamente por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Artículo 13. Competencias de la Comisión Ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo Municipal de la Juventud, así como la preparación de los asuntos de que deba conocer la Asamblea General.

Artículo 14. Sistema de elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva

1. La elección de las vocalías de la Comisión Ejecutiva se realizará mediante votación secreta por papeleta de la Asamblea en la que se recogerán los/as diferentes representantes, que deberán presentar su candidatura con una antelación de al menos quince días.

2. Se elegirán cinco representantes de la Asamblea General para incorporarse a la Comisión Ejecutiva. Entre las personas representantes designadas, se elegirá la Vicepresidencia por mayoría simple mediante nueva votación de la Asamblea. Esta será nombrada por la Presidencia del Consejo. Las cuatro personas restantes se integrarán en la Comisión Ejecutiva con la denominación de vocales y nombradas como tales por la Presidencia.

3. Si se produjera empate en la elección de las vocalías se procederá a celebrar nueva votación entre las personas aspirantes al mismo. Si persistiese el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. En caso de empate en la designación de la Vicepresidencia, se procederá a celebrar nueva votación y, de persistir el empate, la

Vicepresidencia será designada y nombrada por la Presidencia a su prudente arbitrio de entre las personas vocales elegidas por la Asamblea.

Artículo 15. Pérdida de condición de vocal

Se pierde la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva, además de por las causas previstas para la asociación o entidad a que representan previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, por desvinculación o revocación del mandato de dicha asociación o entidad. En tales casos en la siguiente Asamblea General que se celebre se elegirá el cargo vacante de entre las candidaturas que se presenten.

Artículo 16. Presidencia

1. El Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la alcaldía, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

a. Representar al Consejo.

b. Convocar las sesiones y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.

c. Presidir las sesiones de los órganos colegiados del Consejo, coordinar las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.

d. Nombrar y dar posesión de los cargos a la vicepresidencia y vocalías de la Comisión Ejecutiva.

e. Resolver, oída la Asamblea General, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente Reglamento.

f. Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de la Juventud.

g. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.

h. Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.

i. Cualquier otra que le encomiende la Asamblea.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia del Consejo, la persona titular de la Alcaldía proveerá, según proceda, a efectos de su sustitución temporal o definitiva entre el resto de concejales de la corporación.

Artículo 17. Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que ésta le delegue en materia de representatividad institucional del Consejo y otras de similar naturaleza.

2. Asimismo, se le encomendarán funciones de apoyo, asesoramiento técnico a la Presidencia y otras análogas.

3. La Delegación de funciones en la Vicepresidencia por parte de la Presidencia se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 18. Objeto de las Comisiones de Trabajo

1. En el Consejo Municipal de la Juventud podrán crearse Comisiones de Trabajo por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.

2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante. Requerirán ser aprobados por la Asamblea General para poder ser elevados para su consideración a los órganos municipales que resulten competentes en función de la materia objeto de informe.

Artículo 19. Composición de las Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por las personas consejeras que proponga la Comisión Ejecutiva. Podrán solicitar, a través de la Presidencia del Consejo, la asistencia técnica que consideren oportuna.

2. Dichas Comisiones estarán presididas por una Vocalía de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V. LA SECRETARÍA

Artículo 20. Definición

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de la Juventud y la asistencia al mismo.

Artículo 21. Titular

La Secretaría corresponde a la persona que ostente la Secretaría General de la Corporación, quien podrá delegarlo en personal funcionario adscrito a la Concejalía de Juventud.

En su caso, apoyará a la Secretaría del Consejo, en las funciones asignadas, una persona técnica del Ayuntamiento de Granada.

Artículo 22. Integración

La Secretaría formará parte, con voz pero sin voto, de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 23. Funciones

Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

a. Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones por orden de la presidencia, así como las citaciones de sus miembros.

b. Levantar, suscribir y custodiar las actas de las sesiones, que habrán de contar con el visto bueno de la Presidencia. Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, salvo en el supuesto previsto en el artículo 25.6, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c. Remitir el acta a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

d. El mantenimiento del Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas de las entidades que se produzcan en el Consejo.

e. Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo Municipal a quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo. Las certificaciones serán expedidas por medios electrónicos, salvo que la persona interesada manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con la Administración pública por esta vía.

f. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.

g. Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

h. Intervenir en los órganos colegiados del Consejo previa autorización o requerimiento de la Presidencia para el asesoramiento y cumplimiento de los dos apartados anteriores.

i. Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus miembros.

j. Gestionar, en su caso, los fondos propios del Consejo en los términos determinados por este, previo acuerdo o autorización de los órganos municipales competentes y conforme a los procedimientos aplicables al efecto.

k. Todas aquellas que la legislación de general aplicación atribuya a la condición de secretario/a de órganos colegiados.

l. Aquellas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno del Consejo correspondiente.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 24. Periodicidad.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a solicitud de un tercio de las personas miembros de la Asamblea General.

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario cada dos meses, salvo en el periodo estival y, de forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Las sesiones de la Asamblea General y la comisión Ejecutiva serán convocadas de manera presencial o a distancia por la Presidencia.

2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos.

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y el Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

4. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de documentación suficiente para su deliberación.

La convocatoria también determinará las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

5. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 26. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. Se entenderán por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la presidencia.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 27. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Modificación del Reglamento

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Juventud, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud publicado en el B.O.P. nº 46 de 27 de febrero de 1984.

Asimismo, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Tercero.- Publicar el texto íntegro del mismo, para general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

285

Dar cuenta de Resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, se da por enterado, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registradas entre el 22 de junio y el 20 de julio.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

286

Declaración Institucional relativa a combatir el racismo y la xenofobia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional relativa a Declaración Institucional relativa a combatir el racismo y la xenofobia, suscrita por todos los Grupos Políticos Municipales: Popular, Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), "Vamos, Granada" e IUAS-GPG, así como por la Concejala no adscrita, Dña. Pilar Rivas Navarro, a la que procede a dar lectura en su parte dispositiva el Sr. Secretario General, y cuyo texto íntegro se transcribe literalmente a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Granada hace un llamamiento a la ciudadanía, asociaciones, organizaciones, para que combatan toda forma de manifestación racista y xenófoba. Y utilizando las palabras de Nelson Mandela, apelamos a construir "una sociedad de la cual toda la humanidad esté orgullosa".

Con este manifiesto y su firma brindamos la oportunidad de tomar parte en la larga historia de acciones en pro de la igualdad de derechos y de la dignidad humana. Recuerda nuestro compromiso con los valores en los que se sustenta una sociedad igualitaria y solidaria: la Libertad, la Democracia, la Tolerancia y el Humanismo. Considerando, además, que la mejor forma de luchar contra el racismo y la xenofobia es garantizar la libertad individual, la igualdad de oportunidades, la justicia y la no discriminación por razón de sexo, etnia, religión, origen u otras condiciones personales.

Los últimos acontecimientos relativos a la apertura del centro de atención a inmigrantes (CIE) hicieron reaccionar a buena parte de la sociedad granadina, que salió a la calle para decir NO de forma unánime. Porque no queremos instalaciones que no cumplen los requisitos humanitarios para las personas que llegan y que no han cometido delito alguno.

No obstante, no podemos cerrar los ojos ante una evidencia, la llegada de personas que huyen de conflictos y/o del hambre, de la guerra o de las mafias. Ellas merecen nuestra solidaridad y nuestra generosidad. Por este motivo, queremos unir nuestras voces y deseamos que estas voces se oigan en Europa y en el Mundo.

Nos comprometemos a dar traslado al resto de Administraciones, Diputación, Comunidad Autónoma y Gobierno de la Nación para exigir unas políticas coherentes con

este manifiesto y exigir al mismo tiempo los medios económicos y humanos suficientes para, sin que suponga detrimento alguno de los recursos municipales, permitir una atención digna y suficiente a las personas que llegan a Europa a través de nuestras costas y permitir así su paso al resto de España y Europa si así lo desean en condiciones de seguridad y respeto de los derechos humanos. Las miles de personas víctimas del hambre, de la guerra o de las mafias merecen nuestra solidaridad y nuestra generosidad. Sus padres, madres, sus hijos, hijas, hermanos y hermanas son los nuestros.

Recordamos que todas las sociedades y sus culturas, pues son el fruto de un largo proceso histórico de interrelación con otros pueblos de diferentes orígenes y culturas, ya sea a través del comercio, de los viajeros o de los medios de comunicación. Por tanto, podemos decir que ninguna sociedad se ha mantenido inalterable desde sus orígenes pudiéndose afirmar que, al igual que todas las sociedades contemporáneas, es multicultural.

Lo que comemos, lo que vestimos, lo que pensamos, todo ello es una síntesis y combinación de muchas aportaciones realizadas a lo largo del tiempo por diferentes culturas. Todos los partidos políticos y organizaciones firmantes de este manifiesto reconocemos a la ciudad de Granada como una ciudad de integración, que ha venido acogiendo a personas que, provenientes de otros países, han decidido orientar hacia aquí su proceso migratorio y/o están de paso hacia otras regiones o países.

Por todo esto, dirigimos nuestros esfuerzos para condenar cualquier discurso, acción o manifestación que extienda ideas de superioridad basadas en la raza, género, color de piel, lengua, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico. Y, por tanto, parte de la creencia de que cualquier manifestación de este tipo, con un discurso racista, se opone a la igualdad básica de todas las personas.

Con este Manifiesto pretendemos llegar a todos los ámbitos y sectores sociales, poner en tela de juicio actos e incidentes racistas. Todos los ciudadanos y ciudadanas, representantes políticos, culturales y sociales debemos desempeñar un papel positivo en la promoción del respeto mutuo y el entendimiento en la sociedad, y ello puede tener un impacto significativo en la desactivación de tensiones.

Cualquier discurso, manifestación y acto racista contribuye a deshumanizar a la persona, denigrando a determinados grupos étnicos, religiosos o culturales, perpetuando los estereotipos y creando un clima en el cual la violencia racista puede prosperar.

No vamos a comprar discursos racistas porque nuestra sociedad se caracteriza por nuestros valores solidarios y abiertos. Vamos a trabajar para caminar hacia la interculturalidad. Reaccionar al racismo que se transmite a través de las redes sociales es importante, especialmente, por el papel que juegan actualmente para todas las generaciones, en especial entre la juventud, siendo un medio básico para informarse, crear opinión, relacionarse... y también ¿Por qué no? Para movilizarse y protestar.

Es necesario recordar algo obvio: que no todo lo que se publica en las redes sociales es verdad. Son opiniones, apreciaciones o valoraciones a veces no fundadas.

*Por todo ello, proponemos aprobar los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO: *Apelamos a toda la ciudadanía, organizaciones y asociaciones, plataformas de participación y poderes políticos para que defiendan los derechos humanos y los principios democráticos, y para que rechacen todas las formas de violencia racista, incitación al odio racial y /o xenófoba, y toda forma de discriminación racial por cualquier motivo;*

SEGUNDO: *Hacemos un llamamiento y animamos a todos y todas para que aborden con responsabilidad asuntos sensibles relacionados con el origen racial o étnico*

y la religión, y que se trabaje para combatir el racismo y la xenofobia, se eliminen estereotipos y aquellas conductas no deseadas que afecten a la convivencia y a la participación social de todos y todas en igualdad de derechos y deberes, independientemente de su sexo, religión, nacionalidad, origen o cualquier otra condición personal.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

287

Declaración Institucional relativa a adecuación de locales de uso lúdico para jóvenes y niños en Santa Adela.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad aprobar la Declaración Institucional relativa a adecuación de locales de uso lúdico para jóvenes y niños en Santa Adela, suscrita por todos los Grupos Políticos Municipales: Popular, Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), “Vamos, Granada” e IUAS-GPG, así como por la Concejala no adscrita, Dña. Pilar Rivas Navarro, a la que procede a dar lectura el Sr. Secretario General, y cuyo texto íntegro se transcribe literalmente a continuación:

“A petición e iniciativa de la Asociación de Vecinos Plataforma de Santa Adela, el Pleno del Ayuntamiento de Granada adquiere mediante la presente declaración institucional el compromiso de destinar y afectar al uso público espacios suficientes y de manera exclusiva a proyectos dedicados a niños y jóvenes, y extensivos a sus cuidadores, a desarrollar por los Servicios Sociales municipales, en colaboración con las áreas de Participación y Juventud, dando participación y protagonismo a niños y jóvenes de manera directa, en los locales de planta baja de los edificios de la tercera fase del Plan Especial Santa Adela.

Asumimos y nos sumamos al sentir expresado por la Asociación en su petición, y que se recoge en las siguientes palabras:

‘En el proyecto de rehabilitación del barrio de Santa Adela en el Zaidín, además de los objetivos urbanísticos, se trata de desarrollar simultáneamente múltiples Programas Socio-Educativos para cumplir los objetivos sociales que hagan sostenibles las mejoras que se están realizando en el barrio y con todo tipo de colectivos, dirigidos a la población y vecinos afectados por esta actuación, que corren serios riesgos de exclusión social y que pretenden la creación de comunidades de vecinos bien gestionadas, trabajo educativo con niños y jóvenes, formación de las personas, seguimiento de los propietarios realojados, sensibilización medioambiental y hábitos de responsabilidad vecinal y ciudadana.

Los niños y jóvenes son el futuro de nuestra sociedad y necesitan espacios preparados para ellos y hoy prácticamente no existe nada ni tienen un lugar seguro y equipado donde puedan desarrollar sus inquietudes en el barrio del Zaidín, y en Santa Adela menos todavía.

Desde nuestra asociación no queremos que ellos crean que el único futuro al que pueden aspirar es lo que ven a diario - botellón, drogas, timos, falta de respeto a lo comunitario, etc- y queremos que las plantas bajas de Santa Adela sean utilizados por Servicios Sociales para que desarrollen allí proyectos dedicados a niños y jóvenes, y extensivos a sus cuidadores.

Por ejemplo: por las mañanas cursos para madres y padres jóvenes sin trabajo y con pocas perspectivas de futuro, en la que disfrutarán de una guardería para sus hijos mientras imparten clases y clases de apoyo para niños y jóvenes por las tardes.

Queremos hacer especial hincapié en la necesidad de preparar y habilitar un espacio lúdico donde los jóvenes pueden reunirse y hacer actividades. Nos gustaría que se tuvieran en cuenta a los jóvenes y ellos fueran los que pudieran gestionar su espacio y sus actividades para generar en ellos el sentido de la responsabilidad y para incentivarles. Para que los niños puedan jugar aprendiendo a compartir.

Queremos que nuestros hijos y nietos tengan una oportunidad de futuro diferente a lo que ahora tienen, porque queremos un presente y futuro mejor para ellos. Este sería un proyecto que creemos debe ser trabajado y mimado, con el cariño y dedicación que se merece el apoyo de los niños y jóvenes."

Según lo previsto en el proyecto de actuaciones presentado por el Ayuntamiento y conforme al que se firmó el acuerdo bilateral entre Junta de Andalucía y Ministerio de Fomento, los locales de las plantas bajas, al igual que las plazas de aparcamiento y trasteros, se destinaban a la venta a particulares para recuperar parte de la inversión en la actuación.

Lo previsto en el acuerdo, conforme al Plan Estatal de Vivienda, los ingresos obtenidos por la venta de cualquier aprovechamiento o excedente de la actuación, se destinan a reducir o recuperar la inversión a realizar por los promotores de la actuación, en este caso el Ayuntamiento, siempre que no superen la misma, es decir, que no se acabe obteniendo un beneficio.

Por otra parte, la adjudicación de la obra con una baja respecto al presupuesto de licitación, de 3.141.643,41€, y la previsión de ingresos por los locales de 1.500.480€. Lo cual hace prever que el Ayuntamiento pueda prescindir de estos ingresos para afrontar la actuación, lo que permitiría destinarlos a uso público. No obstante, se trata de una estimación que debe en su momento confirmarse cuando se cierren las cuentas de la actuación, considerando también el coste del acondicionamiento de los locales.

Por todo ello se propone que este Pleno adopte de forma unánime, como Declaración institucional, el acuerdo de destinar locales suficientes al desarrollo de espacios adecuados para jóvenes y niños, que puedan ser cogestionados por el Área de Derechos Sociales y los propios destinatarios, afectándolos al uso público.

Esta dotación se realizará prioritariamente en las plantas bajas del edificio actualmente en construcción dentro de la primera fase de la tercera subfase del Plan Santa Adela, siempre que al cierre de cuentas se confirme que puede prescindirse total o parcialmente de su venta. En caso contrario, los espacios que faltaran, se dispondrían en el siguiente edificio a construir en la parcela resultante de la actuación'."

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

(Se ausentan de la sesión las Sras. Francés Barrientos, Puche López, Sánchez Muñoz, Rivas Navarro y los Sres. Cuenca Rodríguez y Caracuel Cáliz.)

Seguidamente se anuncia por parte de la Presidencia que fuera del Orden del Día hay una Declaración Institucional presentada por urgencia, planteando la alteración del Orden del Día para tratar a continuación la misma a petición del Grupo Municipal Popular y dada la presencia en estos momentos en el Salón de Plenos de los representantes del sector.

312-Bis

Declaración Institucional relativa a las viviendas de uso turístico.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta Declaración Institucional relativa a las viviendas de uso turístico, procediendo que el Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 108.4 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se pronuncie por mayoría simple sobre la estimación de la urgencia.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada por unanimidad de los presentes, pasándose a continuación a tratar el fondo del asunto.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Declaración Institucional relativa a las viviendas de uso turístico suscrita por todos los Grupos Municipales: Popular, Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), "Vamos, Granada" e IUAS-GPG, así como por la Concejala no adscrita, Dña. Pilar Rivas Navarro; a la que procede a dar lectura, en su parte dispositiva, el Sr. Secretario General, y cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, uno de los problemas que más preocupan a los/as empresarios/as del sector turístico, residentes de barrios históricos y administraciones públicas es la proliferación de pisos dedicados por sus propietarios, o titulares de derechos de uso, a la cesión de los mismos para uso turístico.

Como se dice en el estudio de Exceltur de junio de 2015, ‘se trata de un cambio disruptivo, no sólo por cuanto se multiplica la dimensión de las transacciones y transforma el mercado del alojamiento, como por el hecho de que abre una nueva categoría de actividad turística y de alquiler que se ha tenido a llamar hotelización de las viviendas residenciales’.

Estos usos, favorecidos por las plataformas digitales de la mal llamada economía colaborativa, no sólo provoca una alteración de la convivencia en los edificios, generando un malestar entre el resto de los integrantes de las comunidades de vecinos, por las molestias e incremento de los gastos consecuencia del mayor uso de las instalaciones comunes y los malos hábitos propios de la actividad turística de bajo coste.

Es más, estas viviendas de uso turístico son uno de los gérmenes de la llamada gentrificación de ciertos barrios donde se asientan, expulsando a los vecinos tradicionales de éstos, y convirtiendo a estas zonas patrimoniales en meros escenarios sin vida, similares a ‘parques temáticos’. Son, por tanto, una de las causas del aumento de las rentas del alquiler residencial y del abandono de ciertos barrios, despojándolos en última instancia de su esencia, lo que antes eran ecosistemas urbanos ricos, con diversidad de gentes y actividades en convivencia, aquellas que las hizo atractivas al visitante, abandonando poco a poco su identidad.

Por último, la falta de una regulación fiscal y administrativa exhaustiva y efectiva de estas viviendas, provocan y favorecen la economía sumergida, y por tanto, desleal con aquellos empresarios y autónomos que sí cumplen con sus deberes fiscales y administrativos. Afecta, por tanto, de manera seria, a la calidad de los destinos turísticos, favoreciendo un turismo de bajo coste y masificando las ciudades.

Según el Profesor de la Universidad de Barcelona, D. Francisco Manuel Echeverría Summers, en su estudio 'La problemática de las viviendas de uso turístico y los mecanismos de defensa frente a las mismas de las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal', la importancia del problema de los arrendamientos de viviendas particulares para uso turístico ha hecho que el legislador estatal, en la modificación de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) que introdujo a raíz de la aprobación de la Ley 4/2014, de 4 de junio, excluya expresamente a los mismos de su ámbito de aplicación, debiendo quedar sujetos a la normativa sectorial específica.

La exclusión legal y la sumisión de estos arrendamientos a un control mucho más estricto por parte de los poderes públicos se encuentran justificadas en la Exposición de Motivos de la ley 41/2014, cuando indica que: 'en los últimos años se viene produciendo un aumento cada vez más significativo del uso del alojamiento privado para el turismo, que podría estar dando cobertura a situaciones de intrusismo y competencia desleal, que van en contra de la calidad de los destinos turístico; de ahí que la reforma de la Ley propuesta los excluya específicamente para que queden regulados por la normativa sectorial específica o, en su defecto, se les aplique se les aplique el régimen de los arrendamientos de temporada, que no sufre modificación'.

Por consiguiente, los arrendamientos turísticos se dejan fuera del ámbito de aplicación de la LAU y así lo sanciona mediante la inclusión de un nuevo apartado e) en el art. 5, el cual adelanta ya los elementos definidores de este tipo de alojamientos, cuales son:

- Tratarse del arrendamiento de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato.*
- Haberse comercializado la misma en canales de oferta turística.*
- Haberse concertado con finalidad lucrativa.*
- Encontrarse sometidos a un régimen específico constituido por la correspondiente normativa sectorial.*

El Decreto de la Junta de Andalucía 28/2016, de 2 de febrero, de las Viviendas con Fines Turísticos, favoreció el registro de un buen número de viviendas, pero no soluciona los problemas aquí expuestos. Para ser considerada vivienda de uso turístico, debe ubicarse en suelo de uso residencial y cumplir con los requisitos y servicios comunes que se han establecido en el decreto.

No obstante, no tienen la consideración de viviendas con fines turísticas si se encuentra en alguno algunos de los siguientes supuestos:

*a) Las viviendas que, por motivos vacacionales o turísticos, se cedan, **sin contraprestación económica.***

*b) Las viviendas contratadas por **tiempo superior a dos meses computados de forma continuada por una misma persona usuaria.***

*c) **Las viviendas situadas en el medio rural**, que, en caso de que se destinen a alojamiento turístico, se regularán por lo establecido en el artículo 48 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre y por el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, debiendo constituirse como casa rural o como vivienda turística de alojamiento rural (VTAR) y sólo en caso de no poder cumplir con los requisitos de estas dos figuras podrán hacerlo como vivienda con fines turísticos, con las limitaciones de no comercializarse como alojamiento rural.*

d) Los conjuntos formados por tres o más viviendas o apartamentos de una misma persona titular o explotadora, que estén ubicadas en un mismo inmueble o grupo de inmuebles contiguos o no (en el radio de un km.), siéndoles de aplicación la normativa

sobre los establecimientos de apartamentos turísticos, regulados en el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos.

Según, lo expuesto, el Ayuntamiento de Granada en Pleno, formula la siguiente Declaración Institucional:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Granada declara su compromiso con los vecinos y vecinas de los barrios históricos, acordando la redacción a la mayor brevedad del Estatuto del Residente de los Barrios Históricos, para la defensa de sus derechos como residentes, así como los deberes que le comprometen igualmente. Del mismo modo, acuerda someter a estudio y recoger, en su caso, en los planes urbanísticos generales y especiales, la limitación del uso turístico de viviendas por zonas, así como el estudio de otras medidas jurídicas que puedan contribuir, dentro de las competencias municipales, a regular el uso de viviendas residenciales como alojamientos turísticos, tanto a nivel administrativo como fiscal.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Granada en Pleno insta a la Junta de Andalucía a la derogación del Decreto 28/2016 de Viviendas de Uso Turístico.

TERCERO: El Ayuntamiento de Granada en Pleno insta a la Junta de Andalucía a la modificación del Decreto 194/2010 de 20 de Abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, reduciendo el número mínimo de apartamentos de un mismo titular, de tres a uno.

CUARTO: El Ayuntamiento de Granada insta al Gobierno del Estado a la declaración como actividad económica de la explotación turística de las viviendas.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Se reanuda la numeración del Orden del Día.

(Se reincorporan a la sesión las Sras. Francés Barrientos, Puche López, Sánchez Muñoz, Rivas Navarro y los Sres. Cuenca Rodríguez y Caracuel Cáliz.)

MOCIONES

288

Moción del Grupo Municipal Popular en favor de una intervención integral y prioritaria en el entorno de San Juan de Dios.

Comienza el turno de mociones con la presentada por el Grupo Municipal Popular en favor de una intervención integral y prioritaria en el entorno de San Juan de Dios, que pasa a exponer su Portavoz, Dña. Rocío Díaz Jiménez y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El entorno de la calle San Juan de Dios, compuesto por barrios históricos como el del Boquerón, San Juan de Dios y Fuente Nueva, y en general el eje que se configura en el entorno de las calles San Juan de Dios y Gran Capitán, como casi todo el centro histórico de Granada, vienen sufriendo un importante proceso de degradación, abandono y pérdida de identidad desde hace varios años.

Esta zona del centro de nuestra ciudad, se ha caracterizado por la histórica existencia de centros de atención social a colectivos necesitados y socialmente vulnerables, cuyo principal ejemplo es el comedor de San Rafael, gracias al que tantas personas ven atendidas sus necesidades primarias y de alimentación. En modo alguno ello nunca ha supuesto problema o foco de conflicto o quejas por parte de los vecinos, comerciantes, ni tampoco para las numerosas personas que a diario transitan por el mismo. Se ha de tener en cuenta que es un entorno de una especial intensidad de tránsito, dado que en el mismo se encuentran numerosos centros docentes, delegaciones administrativas, hospitales, templos y un comercio tradicional que siempre ha sido floreciente y que en los últimos tiempos está sufriendo de forma especial las consecuencias de cuanto motiva la presente iniciativa.

No obstante, últimamente y debido a la concurrencia de una serie de factores, tales como: -La concentración en un radio de trescientos metros, de hasta ocho centros y recursos sociales diferentes dedicados todos ellos a la atención de colectivos desfavorecidos, personas sin hogar, adicciones, etc.; -La proliferación de zonas de botellón, con las conocidas consecuencias que ello conlleva a todos los niveles; -La proliferación de comportamientos incívicos, pintadas y actos vandálicos, amenazas y agresiones a vecinos, robos e intentos de abusos sexuales, el trapicheo de estupefacientes; -La falta o insuficiente iluminación y limpieza de la vía pública, así como el muy deficiente estado de conservación del pavimento de calles y aceras, -La falta de presencia de policía local que además de evitar estas conductas de forma preventiva con su presencia, vele de forma eficaz y efectiva, no solo por la seguridad, sino también por el cumplimiento de las más básicas normas cívicas y especialmente de aquellas reguladas en las ordenanzas municipales; -La aparición del movimiento ocupa en diferentes inmuebles de la zona con focos de insalubridad llegando a producirse la aparición de roedores; -La existencia en las calles de asentamientos estables de personas sin hogar con elevado grado de alcoholización, acompañados por perros sueltos, que vienen ocasionando numerosos incidentes con los vecinos y viandantes; -El botellódromo permanente en el que se han convertido zonas como las escaleras de Acera del Triunfo (espaldas de Hacienda) o el Parque Cristina de Arteaga, con los continuos conflictos y molestias a los residentes; -La falta de un adecuado mantenimiento en aceras y calzadas, que ha llevado a una situación de alarmante deterioro, con los consiguientes riegos de caídas y accidentes y la imposibilidad material de poder transitar por las mismas, especialmente en casos de personas con dificultades de movilidad o movilidad reducida.

El malestar de los vecinos, -congregados en torno a la plataforma "Recuperemos San Juan de Dios y su entorno"-, se ha transmitido a todos los estamentos competentes de este Ayuntamiento, con especial incidencia en la Junta Municipal de Distrito Centro, sin haber obtenido respuesta adecuada ni resultado alguno a las reivindicaciones de unos vecinos que solo desean la recuperación de un barrio y un entorno del centro histórico de nuestra ciudad en el que poder vivir y convivir de forma pacífica, cívica, ordenada y segura.

Las reivindicaciones y denuncias de los vecinos en los términos que hemos expuesto, no han obtenido del equipo de gobierno municipal otra respuesta que no sea la de culpar a los propios vecinos de todas estas situaciones y llamarlos "aporofóbicos" (término acuñado por Adela Cortina para definir el miedo al pobre) -lo que viene a denotar no solo una absoluta e inadmisibles falta de sensibilidad hacia los vecinos, sino además un total desconocimiento real de la problemática denunciada, pues nada puede estar más lejos de la realidad en un barrio que surge precisamente en torno a la figura de San Juan de Dios.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1.- Acordar la puesta en marcha de un plan de actuación e intervención integral en el eje San Juan de Dios-Gran Capitán y su entorno, consistente en:

- Puesta en marcha de un Plan Integral de limpieza y ornato público en la zona, con especial atención en pintadas y grafitis, limpieza vial, mejora de la iluminación, homogeneización del arbolado.

-Realización de un Plan integral de arreglo, adecuación y mejora del pavimento de aceras y calzadas del entorno, al objeto de evitar los accidentes y mejorar las posibilidades de tránsito de peatones, carritos y especialmente a personas con dificultades o movilidad reducida.

-El estricto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, especialmente de la Ordenanza de la Convivencia y el régimen sancionador previsto para las conductas tipificadas en la misma, con una especial atención por parte de la Policía Local en la prevención e intervención frente a tales conductas.

-Intervención urgente en el muro de las escalerillas de Hacienda, dado su alarmante estado de deterioro y alarmante riesgo de caída, máxime cuando en torno al mismo se producen importantes concentraciones de personas.

-Convocatoria de una sesión extraordinaria de la Mesa de la Movilidad con asistencia y participación de los representantes del colectivo vecinal integrado en la Plataforma "Recuperemos San Juan de Dios y su entorno", al objeto de estudiar y analizar conjuntamente la actual situación de la movilidad en la zona.

2.-Convocar una reunión Extraordinaria y Urgente de la Junta Local de Seguridad, para realizar un análisis de la situación y de la seguridad pública en el entorno de San Juan de Dios, formulando las propuestas oportunas para lograr una eficaz coordinación y colaboración de los distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y adoptar las medidas necesarias para mejorar la seguridad y la convivencia, arbitrando e impulsando la cooperación de los efectivos que inciden en la seguridad ciudadana en la zona.

3.-Trasladar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, la presente moción para que, en función de la problemática existente ocasionada por la concentración en un mismo entorno de Centros Sociales especializados, y - tratándose de competencias propias de dicha Consejería- participe de forma activa junto al equipo de gobierno municipal en la búsqueda y puesta en marcha de soluciones al mismo, con especial atención a los planteamientos de los vecinos.

4.-Trasladar la presente moción y sus acuerdos a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, debido a la necesidad de adoptar medidas de protección a un entorno especialmente afectado por los Bienes de Interés Cultural (BIC) que en el mismo se encuentran y que están siendo afectados directamente por las actuaciones descritas en el expositivo.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular en favor de una intervención integral y prioritaria en el entorno de San Juan de Dios, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

289

Moción del Grupo Municipal Popular relativa a inclusión de las competencias de las Entidades Locales en materia de Juventud y su financiación en el articulado de la Ley de Juventud de Andalucía.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Popular relativa a inclusión de las competencias de las Entidades Locales en materia de Juventud y su financiación en el articulado de la Ley de Juventud de Andalucía, que expone su Concejal, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, y que literalmente dice:

“Después de cuatro años de retraso ha llegado al Parlamento la Ley de Juventud de Andalucía, sin embargo el documento presentado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, no cumple con las grandes expectativas que se habían generado alrededor del mismo tras de cuatro años de tramitación.

Este es un hecho que ha advertido el propio Consejo Económico y Social, que considera que el proyecto de Ley apenas tiene carácter innovador, sino que se trata más bien, de un compendio de instrumentos normativos ya existentes para conformar un solo marco con rango de ley, y dotar así de unidad y homogeneidad a las distintas y diversas actuaciones que el Ejecutivo autonómico ya realiza, por lo tanto se trata de un Proyecto de Ley que carece de utilidad, más allá de conformar en un solo cuerpo legal todo lo que ya lleva a cabo la Junta de Andalucía referente a Juventud y que tan pocos resultados ha dado.

Desde este Grupo Municipal entendemos que la importancia de la materia que regula esta disposición, las Políticas de Juventud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerían de un Proyecto de Ley ambicioso, realista y que sirviera para resolver los grandes problemas de los jóvenes andaluces, entre los que destacan el desempleo y la falta de posibilidades para el acceso a la vivienda, en una Comunidad Autónoma con los peores datos nacionales en esos aspectos.

Se trata de un Proyecto de Ley difuso y que no recoge medidas concretas para mejorar la vida de los jóvenes andaluces. Hay importantes cuestiones que no han sido incluidas en el Proyecto de Ley como son la regulación del marco competencial en materia de Juventud de las diferentes Administraciones Públicas, especialmente de las Entidades Locales que desarrollan un importante labor en los municipios andaluces. Ello supone una visión excesivamente centralista de las Políticas de Juventud de Andalucía, queriéndose atribuir todas las relaciones con la Juventud y olvidando las competencias de los municipios en diversas materias que afectan de manera transversal a las políticas de juventud, como son la promoción y la gestión de vivienda, los servicios sociales comunitarios, la promoción, defensa y protección del medio ambiente, la promoción de la cultura y del deporte, la promoción del uso de las T.I.Cs, el Transporte Colectivo Urbano o la participación ciudadana, entre otras. En esta ley no se contempla en modo alguno el

marco de actuación de las restantes administraciones públicas. Además son las Entidades Locales Andaluzas las que soportan muchos de los Servicios y recursos para la Juventud como son la realización de actividades de ocio y tiempo libre, la promoción de la cultura, el apoyo a los jóvenes creadores, la difusión de campañas de prevención, mediación y concienciación, impulsando también el ocio preventivo y saludable, el complemento en oferta formativa y de idiomas, el fomento de la movilidad europea así como la emisión del Carné Joven Europeo, la apertura y mantenimiento de los Centros y Puntos de Información Juvenil en Andalucía, o la construcción y apertura de instalaciones juveniles como son las Casas de Juventud o centros culturales para jóvenes.

La Ley no garantiza un marco de financiación estable que garantice la dotación necesaria de recursos económicos, materiales, infraestructuras, ni equipos de trabajo que posibiliten a las entidades locales el desarrollo de las políticas. La propia memoria económica del anteproyecto de ley así lo reconoce al poner de manifiesto que su aprobación no va a suponer incremento de gastos, por tanto las entidades andaluzas seguirán sin un marco de financiación estable que compense los servicios y actividades en materia de juventud desarrollada por los Ayuntamientos.

La Ley de Juventud de Andalucía suprime el programa "Municipio Joven en Andalucía" que suponía un reconocimiento para los ayuntamientos y que facilitaba líneas de ayudas anuales para programas y actuaciones de juventud. Así mismo, sigue sin restablecer las ayudas a la creación de equipamientos y espacios públicos para la juventud que fueron suprimidas en XX. Pero esta omisión de las competencias municipales de juventud, va más allá en determinados aspectos, llegando incluso a colisionar con la autoorganización de la que se dotan las Entidades Locales en la Propia Ley de Autonomía Local de Andalucía, como es en el caso de excluir a las entidades locales en los Consejos Locales de la Juventud, no dando autonomía a los mismos, quedando excesivamente vinculados al ámbito autonómico, así mismo no existe suficiente implicación de las Entidades Locales en la elaboración de los planes.

La Ley tampoco garantiza con medios y medidas concretas la existencia de recursos de Juventud igualitarios en todos los municipios andaluces, por ello creemos necesario seguir apostando por la Juventud en el ámbito rural atendiendo a programas específicos, locales y comarcales, que permitan que todos los jóvenes tengan acceso a los mismos servicios y recursos de juventud con independencia a su lugar de residencia.

Por último, destacar que la Ley se olvida de los Ayuntamientos, Administración más cercana a los jóvenes, a pesar de que son los que están manteniendo el grueso de las políticas de Juventud en nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal del Partido Popular propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

-Instar al Parlamento de Andalucía y a la Junta de Andalucía a trabajar en un proyecto de Ley de Juventud que recoja lo siguiente:

- Reconocimiento expreso de las competencias desarrolladas por los Ayuntamiento Andaluces en materia de Juventud.*

- Mayor participación de las Entidades Locales en la planificación autonómica de las políticas de Juventud y reconocimiento de la descentralización administrativa para impulsar políticas de Juventud a través de las Entidades Locales Andaluces, especialmente en materia de empleo joven y vivienda.*

- *Prestar servicios de información, prevención y mediación, formación, difusión cultural y apoyo creativo, así como el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre, de acuerdo con las necesidades del municipio.*
- *Facilitar la implicación de las entidades locales en los órganos de Participación Juvenil propio de su ámbito territorial.*
- *Garantizar mediante la Ley el apoyo técnico y económico suficiente para cumplir con las competencias que desarrollan los Ayuntamientos en materia de Juventud, así como aquellas acciones, programas y servicios competencia por las Entidades Locales y que son competencias de la Junta de Andalucía.”*

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular relativa a inclusión de las competencias de las Entidades Locales en materia de Juventud y su financiación en el articulado de la Ley de Juventud de Andalucía, cuyo texto ha sido reproducido literalmente al comienzo del presente acuerdo.

290

Moción del Grupo Municipal Popular relativa a protección BIC del Legado de Federico García Lorca.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Popular relativa a protección BIC del Legado de Federico García Lorca, que expone su Concejal, D. Juan García Montero, y que se reproduce íntegramente a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Afortunadamente tras más de una década de trabajo y de colaboración entre todos los grupos municipales y el conjunto de Administraciones públicas implicadas, hemos visto culminado el proceso de ubicación y retorno del Legado de Federico García Lorca a nuestra ciudad.

Podemos sentirnos muy orgullosos como granadinos y desde esta moción, reconocer el esfuerzo y la dedicación de todas las personas y todos los estamentos que han puesto su granito de arena para hacer realidad este sueño: Ver finalizado un extraordinario contenedor cultural aportado por las Instituciones y ver alojado en su interior el conjunto de documentos y bienes culturales que conforman la aportación de la Fundación Federico García Lorca.

Llegados a este punto y en el ánimo de defender los intereses de los granadinos y en aras de la mayor protección jurídica de estos bienes culturales, entendemos necesario dar un último paso que culmine el proceso. Para ello proponemos los siguientes acuerdos

ACUERDOS

1.- El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la Ciudad de Granada insta ante la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural al conjunto patrimonial que conforma el legado de Federico García Lorca depositado en el Centro Cultural de la plaza de la Romanilla de Granada.

2.- Facultar a los servicios técnicos municipales para proceder a la tramitación inmediata de esta moción.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad, **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular relativa a protección BIC del Legado de Federico García Lorca, cuyo texto ha sido transcrito de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo, con la enmienda *in voce* del Portavoz de IU, y aceptada por el proponente, en el sentido de que la Declaración de BIC debe incluir al Centro Cultural de la Plaza de la Romanilla.

(Durante el transcurso del siguiente punto se ausenta la Sra. Muñoz Arquelladas.)

291

Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), relativa a programa social de impulso en concienciación, valores e igualdad a través del deporte en nuestros jóvenes.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), relativa a programa social de impulso en concienciación, valores e igualdad a través del deporte en nuestros jóvenes. Para exponer la moción, que se transcribe literalmente a continuación, interviene el Sr. Portavoz del citado Grupo Municipal, D. Manuel Olivares Huertas:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Practicar deporte en la infancia es una actividad divertida, saludable, pero además es una actividad **educativa**. Estamos viviendo momentos donde nuestros jóvenes e hijos reciben señales negativas de comportamientos en el día a día por parte de la sociedad y de diferentes personas públicas. La pérdida de respeto continua que sufre la sociedad, incluidas instituciones, cada día es más manifiesta y la responsabilidad debe comenzar por nosotros mismos, algo que desde Ciudadanos vemos necesario y urgente.*

Nuestros hijos son el reflejo de nuestros actos, de lo que hacemos y lo que somos. No podemos confundir y entender que el colegio es suficiente; en las aulas nuestros hijos son formados, pero la educación nace en los padres y en el reflejo que reciben de la sociedad. Igualmente los representantes institucionales tenemos la obligación de dar ejemplo de comportamientos y respeto.

*Desgraciadamente durante más de 9 años, Granada ha sido el reflejo de una ciudad que nunca debió representar. Una ciudad con un apellido peyorativo que era necesario erradicar; "la ciudad del botellón". El barrio y nuestros jóvenes requerían de un acuerdo, de un punto de unión, algo que supuso y es un compromiso para Ciudadanos entendiendo que se debía trabajar urgentemente con medidas obvias y contundentes, como el cumplimiento de las ordenanzas y el respeto al descanso de nuestros vecinos. Muchos vecinos durante más de 9 años, sufrieron actos vandálicos. Impulsamos desde Ciudadanos la creación del **comité de expertos del botellódromo** como puente de unión para terminar con la confrontación histórica que iba camino de alcanzar el segundo lustro y donde la infinita paciencia de los vecinos era fin de semana tras fin de semana puesta a prueba. Su paciencia y el puente tendido con el comité de expertos del botellódromo, logró cerrar un recinto utilizado para consumo masivo de alcohol. Sin embargo, la creación del comité de expertos del botellódromo tenía un segundo objetivo como era la concienciación a los menores de los efectos negativos del consumo del alcohol y que ha sido olvidado y roto por el actual equipo de gobierno, obviando la convocatoria del comité para trabajar en ello. Sin embargo, lejos de confrontar, queremos de nuevo impulsar con el apoyo del resto de fuerzas políticas, medidas como demostración a la sociedad y a nuestros jóvenes e hijos, que nos ponemos de acuerdo en temas importantes de mejora para la ciudad.*

*Debemos recordar que el fin del recinto es su uso deportivo, y así se demuestra con las pistas polivalentes desdibujadas por el paso del tiempo. No podemos seguir dando la espalda al deporte y a nuestros jóvenes. Debemos ahora borrar los recuerdos del consumo masivo de alcohol y recuperar las líneas del deporte y sus beneficios. El deporte es sin duda alguna, una de las principales fórmulas de transmisión de ética y valores tan importantes para **convivir, socializarse, empatizar, colaborar** compitiendo y tener un sentimiento grupal superior al individual. **Esfuerzo y superación.** Se adquieren al practicarlo desde niños, al desarrollar sentimientos de autorrealización, tesón y espíritu de mejora como herramientas para la autovaloración y aceptación de uno mismo. **Respeto y compromiso.** Tan importante como el afán de mejorar es el respeto a los rivales y a los compañeros de equipo. Con compromiso e ilusión la pasión queda garantizada. Por ello, cada día que pasa es un día perdido de valores, de compromiso, de esfuerzo, de respeto y debemos actuar con urgencia.*

Por todo ello venimos a solicitar los siguientes acuerdos:

- 1. **Apertura inmediata del recinto de pistas polivalentes conocido como botellódromo y planificación de programas de verano deportivos, que tenga como objetivo y como eslogan "EL DEPORTE COMO TRANSMISIÓN DE VALORES" en el mismo.***
- 2. **Búsqueda y colaboración para el impulso del asociacionismo del deporte base.***
- 3. **Premios y reconocimientos anuales a los mejores comportamientos deportivos a los clubes y asociaciones deportivas."***

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros presentes de la Corporación: 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan

Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dña. Inmaculada Puche López, 7 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dña. M^a del Mar Sánchez Muñoz, 2 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Vamos, Granada, Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco y D. Luis de Haro-Rossi Giménez, 1 Concejala del Grupo Municipal de IUAS-GPG, Sr. D. Francisco Puenteadura Anllo y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), relativa a programa social de impulso en concienciación, valores e igualdad a través del deporte en nuestros jóvenes, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

(Se reincorpora a la sesión la Sra. Muñoz Arquelladas.)

292

Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) relativa a sistema de fiscalización y control de la gestión del PLIS municipal y de las subvenciones para nuestra estrategia de intervención en zonas desfavorecidas.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) relativa a sistema de fiscalización y control de la gestión del PLIS municipal y de las subvenciones para nuestra estrategia de intervención en zonas desfavorecidas, que expone su Portavoz Adjunta, Dña. Lorena Rodríguez Torres, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

‘Las situaciones de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social presentan mayores consecuencias cuando se concentran en ámbitos geográficos delimitados en zonas o barrios, derivado de que la propia concentración e identificación en una zona o barrio determinado añade el factor territorial como un elemento más de exclusión, por tanto es imprescindible trabajar, de forma coordinada, no sólo a nivel individual, sino también grupal, con el entorno inmediato que es la zona o barrio, y sobre todo es imprescindible trabajar con el conjunto del municipio o ciudad para lograr la cohesión social.’ Tomando de referencia este primer párrafo de la Orden 3 de mayo de 2018 y teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ‘El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las

siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social' este grupo municipal presenta esta moción por un lado, desde el convencimiento que se debe de trabajar desde el Ayuntamiento (ente más cercano al ciudadano) por la inclusión real de todas las personas en condiciones de igualdad en nuestra ciudad y por otro lado, ante el anuncio de elaboración próximo del próximo Plan Local de Intervención Local pues entendemos que existen realidades sociales que no han sido contempladas ni por el equipo de gobierno ni por la Junta de Andalucía en su diagnóstico.

En este contexto, desde Ciudadanos consideramos que se deben de potenciar unas políticas públicas que permitan combatir de manera efectiva las desigualdades y contribuir a una transformación real en las zonas más desfavorecidas de la ciudad. Además, entendemos que debe de existir un 'compromiso global' con todos los distritos de la ciudad más aún ante la llegada de unas ayudas procedentes de fondos europeos que suponen unos recursos económicos muy importantes para la capital. En este sentido, consideramos que también debe de existir una máxima fiscalización y control. Debido a ello vamos a exigir la máxima transparencia en un proceso de asignación de fondos de una cuantía tan importante y que va a permitir establecer sistemas de protección social para zonas en especial riesgo de exclusión social.

Por todo ello, este grupo municipal de Ciudadanos Granada presenta al PLENO la siguiente:

MOCIÓN

1. Acordar dada la gran transformación socio-demográfica que van a implicar los fondos provenientes de la Unión Europea para nuestra ciudad, someter previamente a valoración mensual de la Comisión Municipal Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad las distintas actuaciones relacionadas con el diseño, desarrollo, implantación, evaluación y cumplimiento del PLIS así como en aras a la transparencia, la gestión de cualquier concesión o línea de subvención obtenida para la implantación, ejecución y desarrollo de la estrategia local de intervención en zonas desfavorecidas.

2. Instar al equipo de gobierno a realizar un análisis DAFO de las situaciones de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social que realmente existen en todos los distritos de la ciudad (Genil, Chana, Albaicín, Norte, Ronda, Zaidín, Centro y Beiro) y dar cuenta del mismo en la próxima comisión del mes de septiembre.

3. En relación al refuerzo de personal que van a suponer estos recursos por un lado, analizar la dotación de personal que requieren los distintos centros de servicios sociales comunitarios con coherencia y responsabilidad de tal forma que se optimicen los recursos en todos ellos y se permita establecer una organización que no genere diferencias ni desigualdades entre ellos y por otro lado, que se de cuenta de todas las contrataciones a realizar que estarán sujetas a los principios de mérito, capacidad e idoneidad.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) relativa a

sistema de fiscalización y control de la gestión del PLIS municipal y de las subvenciones para nuestra estrategia de intervención en zonas desfavorecidas, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

Se ausentan de la sesión la Sra. Sánchez Iborra y el Sr. Castillo Jiménez.

293

Moción del Grupo Municipal de IUAS-GPG para que este Ayuntamiento se acoja al Programa Europeo WiFi4EU y diseñe un Plan de acceso libre y gratuito a Internet con tecnología WIFI en espacios y edificios públicos de la ciudad

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal de IUAS-GPG para que este Ayuntamiento se acoja al Programa Europeo WiFi4EU y diseñe un Plan de acceso libre y gratuito a Internet con tecnología WIFI en espacios y edificios públicos de la ciudad, que expone su Portavoz, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

‘El derecho de acceso a Internet es el derecho humano (derecho digital) que posee toda persona para acceder a Internet con el fin de ejercer y disfrutar de sus derechos a la libertad de expresión, de opinión y otros derechos humanos fundamentales que conforman la democracia, de forma que los Estados y las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de garantizar que el acceso a Internet sea ampliamente disponible, no pudiendo los Estados restringir injustificadamente el acceso de una persona a Internet’.

Esta definición, entresacada del listado de derechos humanos, se ve truncada cuando este derecho requiere de una capacidad económica determinada para en primer lugar tener un dispositivo que lo permita (telefonía móvil u ordenador) y por otra parte para poder sufragar los costes de conexión a la red. Por este motivo el acceso a Internet se ha convertido en un factor de desigualdad, si tenemos en cuenta que contamos en España con unos índices de pobreza, paro y exclusión social que en muchas ocasiones dificultan, por razones obvias, el poder conectarse a la red por motivos económicos aunque se disponga de un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo.

La Comisión Europea ha anunciado que quiere promover la conectividad wifi para los ciudadanos y transeúntes en espacios públicos como parques, plazas, edificios oficiales, bibliotecas, centros de salud y museos de toda Europa a través del programa WiFi4EU. El presupuesto inicialmente previsto del sistema WiFi4EU es de 120 millones de euros entre 2017 y 2019, que se destinarían a la instalación de equipos wifi de última generación en los centros de la vida pública. El sistema WiFi4EU estará abierto a las entidades con misión de servicio público, como municipios, bibliotecas, centros de salud, etc. Financiará el material y los costes de instalación (puntos de acceso a Internet). Las entidades deberán costear la conexión (suscripción a Internet) y el mantenimiento del material. Se animará a las autoridades locales a crear y promover sus propios servicios digitales en ámbitos como la administración, la sanidad y el turismo electrónicos.

El Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros se ha comprometido a aprobar el sistema WiFi4EU en 2017. En breve espacio de tiempo por tanto se publicará la primera convocatoria de proyectos. Los proyectos se seleccionarán por orden de llegada. Deberán proponer el equipamiento de zonas donde no exista aún un servicio wifi público o privado de características similares.

Debido a este procedimiento (por orden de llegada) sería conveniente que nuestro Ayuntamiento tuviese diseñado un plan para aprovechar estos fondos con un listado de lugares donde de manera estratégica se debería favorecer el poner a disposición de toda la ciudadanía y transeúntes el acceso libre y gratuito mediante el sistema wifi a internet. Entendiendo esta medida como una forma de luchar, contra la brecha digital y de profundización también en la democracia, a la vez que se colabora con el desarrollo turístico y se camina en el sentido de hacer ciudades accesibles e integradoras.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista Granada para la Gente, presenta, para su aprobación si procede la siguiente

MOCION

1. El Ayuntamiento de Granada, diseñará de manera urgente un Plan de Instalación de dispositivos de acceso a la tecnología wifi de carácter gratuito en edificios municipales y espacios públicos considerados estratégicos y que permitan tener una red equilibrada de acceso a esta tecnología en toda las barriadas de la ciudad y que favorezca de igual manera el complementar con este servicio nuestros espacios de interés turístico.

2. El Ayuntamiento de Granada aprueba el acogerse a la convocatoria del Programa Europeo WiFi4EU aportando los costes de conexiones a este Plan evaluada y estudiada la financiación de la parte no subvencionada.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros presentes de la Corporación: 11 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dña. Inmaculada Puche López, 6 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid y Dña. María de Leyva Campaña, 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dña. M^a del Mar Sánchez Muñoz, 2 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Vamos, Granada, Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco y D. Luis de Haro-Rossi Giménez, 1 Concejales del Grupo Municipal de IUAS-GPG, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y 1 Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal de IUAS-GPG para que este Ayuntamiento se acoja al Programa Europeo WiFi4EU y diseñe un Plan de acceso libre y gratuito a Internet con tecnología WIFI en espacios y edificios públicos de la ciudad, cuyo texto ha sido transcrito al comienzo del presente acuerdo.

(Se reincorporan a la sesión la Sra. Sánchez Iborra y el Sr. Castillo Jiménez.)

294

Moción de la Concejala no Adscrita, Dña. Pilar Rivas Navarro relativa a puesta en valor y dinamización del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Finaliza el turno de mociones la presentada por la Sra. Concejala no Adscrita, Dña. Pilar Rivas Navarro relativa a puesta en valor y dinamización del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, que literalmente dice:

“Exposición de motivos.

Con esta moción pretendemos mejorar nuestro sistema de atención de emergencias en concreto al riesgo de incendios al mismo tiempo que promover la puesta en valor y dinamización de nuestro Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Cada vez nos sorprenden en esta época un mayor número de incendios forestales y de mayor virulencia, incendios de alta gravedad con desalojos, pérdida de bienes, personas fallecidas y miles de hectáreas calcinadas. Los incendios forestales son provocados por una diversidad de factores entre los que el cambio climático juega un papel cada vez mayor, pero aunque clave en el aumento de incendios en todo el territorio nacional, no es la única causa de su propagación. Según los datos de la última denuncia realizada por Greenpeace el factor humano está presente en un 95% de los incendios forestales en España. La evolución de los patrones demográficos y estilos de vida juegan también un papel determinante.

No es una situación exclusiva de España. Portugal, Chile, Australia, Sudáfrica o Estados Unidos han sufrido incendios de altísima gravedad en entornos altamente humanizados. La tendencia mundial demuestra además que el cambio climático supera con creces los esfuerzos en prevención actualmente invertidos haciéndose imprescindible replanteamos las estrategias de prevención, así Greenpeace destaca que el 80% de los municipios en zonas de alto riesgo de incendios no cuenta con planes de prevención, emergencia y autoprotección contra incendios forestales en España. En concreto doce comunidades autónomas obtienen una valoración deficiente o muy deficiente en su planificación, aunque ninguna alcanza el nivel de planificación requerido.

De manera casi generalizada se viene incumpliendo la Ley de Montes y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil que obliga a los municipios de alto riesgo a que tengan planes de emergencia y de autoprotección.

Resulta indispensable una correcta gestión forestal de forma que se protejan los bosques y también las personas que viven en viviendas aisladas y de otra parte es necesario que la ciudadanía tome conciencia y facilite el mantenimiento de los bosques evitando dejar basura y restos y que protejan su vivienda y tomen medidas de autoprotección.

Los cambios demográficos, la gentrificación y una planificación urbanística que no tiene en cuenta el riesgo de incendios con viviendas en mitad de montes, al mismo tiempo el abandono rural y la matorralización de cultivos abandonados, han modificado tanto el paisaje, como al mismo tiempo que la frecuencia e intensidad de los incendios.

No solo es imprescindible sino obligatorio que empresas, polígonos industriales, macrogranjas, núcleos de población aislados, camping etc que se encuentren ubicados en

zonas de peligro cuenten con planes de autoprotección tal y como establecen la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales.

Hay que establecer una política de prevención de incendios abordando las causas que los provocan y que los propagan. Es imprescindible que las Administraciones cumplan con la normativa y la hagan cumplir, y que se realicen campañas de sensibilización a la población con especial relevancia en las zonas limítrofes entre lo urbano y lo forestal.

Es necesario tal y como expone Greenpeace hacer del sector forestal un sector estratégico dinamizador del medio rural que pongan en valor nuestros montes, la ganadería extensiva o el aprovechamiento de la biomasa. Gestionar mejor las masas forestales respetando la biodiversidad atendiendo al funcionamiento de los ecosistemas, promover la estabilidad laboral en el sector forestal evitando las contrataciones estacionales y reconociendo su labor durante todo el año. También hay que buscar alternativas al uso cultural del fuego y educar a la población que visita ocasionalmente el bosque para su cuidado y respeto. Una mayor investigación judicial y apoyo a las fiscalías de medio ambiente. Son algunas de las cosas que deberían marcar la tendencia para adaptarnos a una situación que se ha convertido en un problema de seguridad nacional.

Granada cuenta con 148 municipios en zona de peligro de incendios según el Plan Infoca pero solo 42 cuentan con planes de emergencia y la mayoría corresponden a municipios de más de 10.000 habitantes. Es evidente que no estamos haciendo todo lo que está a nuestro alcance para minimizar la proliferación de incendios a pesar de que cada verano observamos dolorosamente como se queman hectáreas y hectáreas de nuestros bosques y montes con el peligro y el sufrimiento de miles de personas que ven perder sus campos, su paisaje o incluso sus viviendas.

Granada cuenta desde el año 95 con un Plan de Emergencia que se nutre de los planes específicos para emergencias concretas, sísmicas, de incendios o incluso ante determinados eventos como la Semana Santa, y con un Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento excepcional con un enorme reconocimiento en todo el territorio nacional, dicho sea de paso el primer cuerpo de bomberos que se constituye de forma oficial y que cuenta con varias unidades especializadas incluido un Grupo de Acción Forestal. El Speis forma parte del Consorcio Provincial y atiende a toda un área metropolitana que abarca 55 municipios y que junto a otros 5 parques y varias unidades formadas por 2 bomberos cubren algunas zonas de sombra de la Provincia. Aun así contamos con varias zonas donde el tiempo de llegada es superior a dos horas Íllora, Montefrío o la Alpujarra Oriental tiempos que son inadmisibles.

En reiteradas ocasiones hemos hablado de los déficits de una plantilla mermada tras las limitaciones en la reposición de personal. Recordamos que en 2008 contábamos con 208 efectivos y hoy en día tan solo con 153 y con una media de edad que supera los 50 años. Sumar estas distintas variables: el territorio que atendemos, las zonas de sombra y la alta siniestralidad de los últimos años nos coloca en una situación de peligro que debemos observar y poner remedio, ya que atender determinados fuegos deja a la ciudad desprotegida ante cualquier incidente.

A pesar de los déficits de personal, las mayores quejas de nuestro cuerpo de bomberos son las que están referidas a la organización del servicio y las enormes dificultades de coordinación tanto sobre el terreno ante una emergencia como de manera permanente y continuada en momentos de bajo riesgo, con el resto de dispositivos de atención de emergencias, como con otras Administraciones o incluso con las distintas

áreas de nuestro propio Ayuntamiento, La planificación conjunta con el área de mantenimiento de la ciudad, o el área de movilidad o ocupación de vía pública o servicios sociales, resulta imprescindible. Es en Protección Civil en quien recae las funciones preventivas y de coordinación, una unidad que en estos aspectos debe cobrar un peso específico reconocido por la Corporación, tanto en el organigrama y nivel de competencias como por la dotación de medios suficientes para el desarrollo de sus funciones, de planificación y seguimiento en la prevención y atención de las emergencias.

Se hace así imprescindible, una mayor sincronización con el Consorcio Provincial, que permita entre otras cosas homologar criterios de actuación, protocolos, uniformes, sistemas de comunicación que faciliten no solo la coordinación y el trabajo conjunto sino también la identificación por parte de la ciudadanía una figura única fácilmente identificable.

Sin pretender ser exhaustiva estamos obligados a adaptarnos a la evolución de lo que nos acontece. Poner en valor nuestro Servicio de Extinción de Incendios significa cumplir con nuestras competencias pero al mismo tiempo exigir también el cumplimiento de las obligaciones del resto de Administraciones, empresas y particulares para la seguridad de todos y poder disponer de un servicio público que dé respuestas a la ciudadanía y ponga en valor a nuestros profesionales.

Por todo lo anterior se propone para el acuerdo de todos los grupos:

1.- Definir en el organigrama una estructura técnica administrativa que otorgue valor a la Planificación, la Prevención y la Coordinación, así como al impulso para la elaboración y su posterior seguimiento de los Planes de Autoprotección a los que, particulares, empresas y resto de municipios a los que atendemos, están obligados. Y dotarla de los medios humanos y técnicos suficientes.

2.- Compromiso calendarizado de reposición de efectivos hasta alcanzar los ratios que ofrezcan la seguridad que los Granadinos y Granadinas merecen, partiendo del estudio de necesidades elaborada por el propio servicio.

2.- Instar a la Diputación de Granada a la dinamización del Consorcio Provincial de Bomberos posibilitando una coordinación y homologación de criterios de actuación.

3.- Dar impulso y poner en valor nuestra Escuela de Bomberos promoviendo la fórmula administrativa adecuada para compartir el calendario formativo con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

4.- Iniciar la redacción de una Ordenanza que permita el cobro de los costes del servicio de extinción de incendios, en aquellos casos que sean provocados por negligencia de particulares, empresas o inacción de otras Administraciones.

5.- Instar a la Junta de Andalucía al desarrollo normativo y reglamentario de la Ley 2/2002 de gestión de emergencias. Así como promover la estabilidad laboral y mejoras del personal de atención a emergencias a través del Plan Infoca que supere la estacionalidad y ponga en valor el trabajo de tantos profesionales y voluntarios actualmente en proceso de negociación del convenio colectivo.

6.- Programar campañas de sensibilización a la ciudadanía orientada al cuidado de nuestros bosques y zonas verdes para la prevención de incendios, promoviendo la cultura de la protección y preservación de los ecosistemas.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción de la Concejala no Adscrita, Dña. Pilar Rivas Navarro relativa a puesta en valor y dinamización del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, cuyo texto ha sido transcrito de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

RUEGOS

295

Ruego formulado por Dña. Inmaculada Puche López relativo a convocatoria de Junta Local de Seguridad.

Comienza el turno de ruegos con el formulado por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Inmaculada Puche López relativo a convocatoria de Junta Local de Seguridad, y que literalmente dice:

“En base a la problemática detectada en el Distrito Chana en relación con la integración de colectivo rumano de etnia gitana y en cuya Junta Municipal de Distrito se acordó la convocatoria de la Junta Local de Seguridad al objeto de abordar dicha situación, y habida cuenta que al día de la fecha no se ha verificado la misma.

Se ruega se proceda a convocar a la mayor brevedad posible la citada Junta Local de Seguridad en la que sean abordados los problemas citados, comunicándose la fecha de dicha sesión.”

Responde al ruego, por el Equipo de Gobierno, Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana, Turismo y Comercio.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

296

Ruego formulado por Dña. M^a del Mar Sánchez Muñoz relativo a celebración del debate del estado de los distritos.

El siguiente y último ruego lo formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Dña. M^a del Mar Sánchez Muñoz, es relativo a celebración del debate del estado de los distritos y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El reglamento de Juntas Municipales de Distrito de este Ayuntamiento detalla, en su artículo 16, las Funciones del Pleno de la Junta Municipal de Distrito. En su apartado 7 viene recogida como una de ellas la celebración anual del debate del estado del distrito.

Se ruega, por tanto, el cumplimiento de este reglamento y la celebración del debate del estado de los distritos en cada uno de ellos.”

Por parte del Equipo de Gobierno, responde al ruego el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes, D. Eduardo Castillo Jiménez.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

297

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Antonio Jesús Granados García relativa a viviendas a construir en la Unidad de Ejecución 7.02 Mondragones.

Comienza el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Jesús Granados García relativa a viviendas a construir en la Unidad de Ejecución 7.02 Mondragones, y que literalmente dice:

“En el Pleno de Julio de 2016, pregunté por la situación de la Unidad de Ejecución 7.02 - Mondragones -, a principios del mes de abril del 2018 se presentó a los medios de comunicación una actuación conjunta del Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el sector, en el día de ayer en los medios de comunicación se informaba que la Junta de Andalucía ponía a la venta 25 parcelas para la construcción de 586 viviendas en diversos municipios de la provincia, incluida la capital. De los medios de extrae que serán 351 viviendas las que se construirán en la capital.

Es por ello que se presentan las siguientes preguntas escritas al amparo de la legislación vigente:

1. ¿Han presentado algún proyecto para definir la apertura de los dos viales proyectados y cual es la propuesta de viviendas a construir en la Unidad de ejecución antes referida?

2. En el supuesto que el numero de viviendas proyectadas fuese superior a las que se han proyectado en esa Unidad de Ejecución, ¿donde irán ubicadas las restantes hasta completar las 351 viviendas anunciadas por la Junta de Andalucía en el termino municipal de Granada?”

En el expediente obra respuesta por escrito del Sr. Concejel Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo por el que remite informe del Coordinador General de dicha concejalía y que se transcribe literalmente a continuación:

“El Plan Especial de Reforma Interior en terrenos del Ministerio de Defensa (AR-7.01 "Parque de Automovilismo"; AR-7.02 "Cuartel de Los Mondragones"; AR-7.04 "Cuartel de Artillería" y AR-7.05 "Eras de Cristo") fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 28 de marzo de 2003 (BOP de Granada núm. 99 de 3 de mayo de 2003).

Bajo el número de expediente 15164/2011, se tramitó una innovación del Plan especial con el siguiente cuadro de usos:

El A.R. 7.02 tiene una superficie de 87.999 m²., que añadidos a los 2.119 m². de viario a reurbanizar, da un total de 90.118 m². Se encuentra entre la Ribera del Beiro, Avda. de las Fuerzas Armadas y Bda. de S. Francisco Javier.

La nueva ordenación permite dejar una zona de espacios libres abierta al barrio existente. Se elimina una calle de tráfico rodado, lo que permite además aumentar la superficie ajardinada. Se crean dos parcelas lucrativas, que se denominan PR-1 (EPSA) y PR-2 (EMUVYSSA). En la PR-1 se fija un máximo de 7 plantas. En la PR-2 se fija un máximo de 4 plantas. En la otra Manzana, la parcela PR 3, anterior E 14, pasa de 6 a 7 plantas, igual que la PR 5 (E 15).

El resto de determinaciones del P.E. se mantienen.

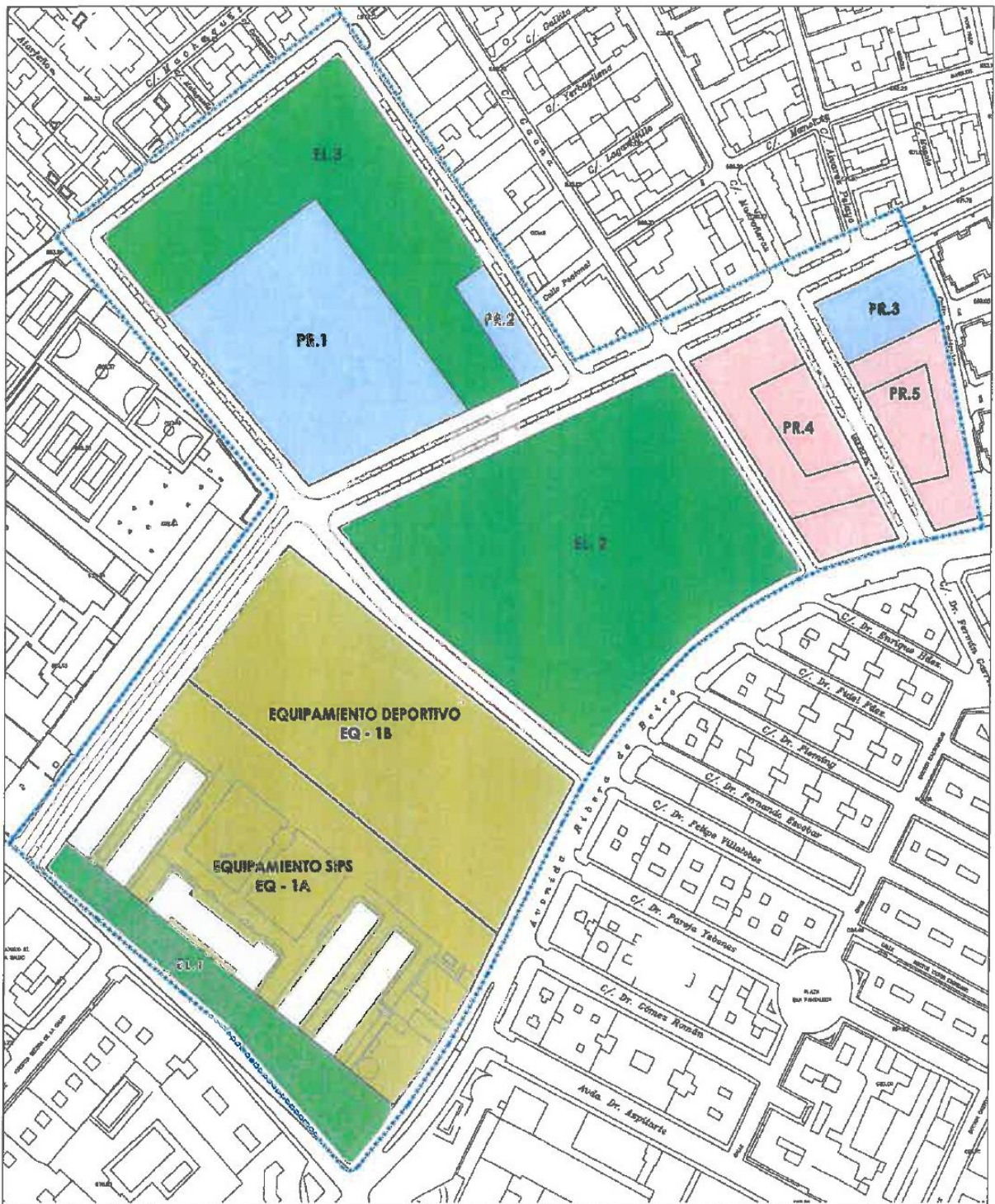
El cuadro del A.R. 7.02, queda tras la Innovación de la siguiente forma:

Calificación	Superficie Suelo (m²)	Edificabilidad (m².t.)	Nº Viviendas (estimado)	Tipo Vivienda
<i>Residencial BA</i>	<i>6.330</i>	<i>20.243</i>	<i>202</i>	<i>Libre</i>
<i>Residencial Mondragones</i>	<i>9.766</i>	<i>31.800</i>	<i>317</i>	<i>Protegida</i>
<i>Espacios Libres</i>	<i>27.177</i>			
<i>Deportivo y SIPS</i>	<i>25.237</i>			
<i>Viario</i>	<i>19.489</i>			
<i>Viario a reurbanizar</i>	<i>2.119</i>			
Total	90.118	52.043	519	

Se acompaña plano.

No obstante lo anterior, la aparición de restos arqueológicos en el ámbito condiciona no sólo el ritmo de ejecución de las obras, sino la definitiva ubicación de las parcelas edificables. Se han retomado las excavaciones arqueológicas por parte de AVRA que determinaran la entidad de los restos romanos que allí se sitúan y que, como hemos dicho, pueden alterar la morfología del sector al objeto de adaptarse a la entidad y valor de los restos.

En cuanto a la previsión del resto de viviendas a promover por la Junta de Andalucía a través de AVRA en el municipio, no disponemos de la información al respecto.”



USO RESIDENCIAL					EQUIPAMIENTO			ESPACIOS LIBRES				
CALIFICACIÓN	PARCELA	SUP. SUELO	Ocupación	Nº PLANTAS	SUP. CONST.	TIPO VV.	CALIFICACIÓN	PARCELA	SUP. SUELO	CALIFICACIÓN	PARCELA	SUP. SUELO
RES. MONDRAGONES	PR.1	7.440 m ²	7.440 m ²	7	32.744 m ²	VPP	EQ. DEPORTIVO Y SIPS	EQ.1A	14.380 m ²	ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	EL.1	3.280 m ²
	PR.2	758 m ²	758 m ²	4	2.490 m ²	VPP		EQ.1B	10.657 m ²		EL.2	15.280 m ²
	PR.3	1.314 m ²	759 m ²	7	3.755 m ²	VPP	TOTALES 25.237 m²		EL.3	8.876 m ²		
RBA	PR.4	3.782 m ²	2.088 m ²	7	14.283 m ²	VL	TOTALES 27.448 m²					
	PR.5	2.532 m ²	990 m ²	7	5.980 m ²	VPP						
TOTALES		15.826 m²			59.232 m²							

INNOVACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR TITERNOS DEL MUNICIPIO DE DEFRASA AL 7 DE JUNIO DE 2012 CUANTO A LOS MONDRAGONES

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

ESCALA 1:1.000 F.S. 11

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz sobre la adscripción de bienes que comprenden el espacio definido por la parcela urbanística SG-DP-02 y aparcamiento Arabial-Méndez Núñez a GEGSA.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, es relativa a la adscripción de bienes que comprenden el espacio definido por la parcela urbanística SG-DP-02 y aparcamiento Arabial-Méndez Núñez a GEGSA, y literalmente dice:

“Sobre la adscripción de los bienes que comprenden el espacio definido por la parcela urbanística SG-DP-02 y el bien patrimonial espacio sobre aparcamiento Arabial - Méndez Núñez a la empresa municipal GEGSA.

Es por lo que se plantea la siguiente Pregunta ESCRITA:

Una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local la adscripción de la citada parcela a la empresa municipal GEGSA, requerimos información, sobre:

Las actuaciones de arreglo y/o mejora que se van a realizar en el citado espacio.

Las actividades de uso que se tienen previsto llevar a cabo.”

En el expediente obra respuesta escrita del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, D. Baldomero Oliver León por la que adjunta información facilitada al respecto por el Director de Administración y Letrado Asesor de GEGSA, y que se reproduce de forma íntegra a continuación:

“Visto el traslado conferido el pasado viernes 20 de julio de 2018 por el Vicepresidente de la mercantil de la pregunta solicitando contestación por escrito formulada por Don Rafael Francisco Caracuel Cáliz, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular del siguiente tenor literal: 'Uno vez aprobada por la Junta de Gobierno Local la adscripción de la citada parcela o la empresa municipal GEGSA, requerimos información, sobre: -Las actuaciones de arreglo y/o mejora que se van a realizar en el citado espacio. —las actividades de uso que se tienen previsto llevara cabo'? procedo a Informar lo que a continuación se articula:

Primero.- Por acuerdo 710 adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 29 de junio de 2018 se adscribió a GEGSA la parcela conocida popularmente como 'botellodromo' al objeto de que GEGSA promoviera la realización de actividades y eventos deportivos, culturales y sociales de acuerdo con la naturaleza jurídica y física de la parcela y el objeto social de la empresa.

Segundo.- Las actuaciones de arreglo y mejora que se van a realizar son aquellas que sean necesarias y determine GEGSA.

Tercero.- Las actividades de uso que se tiene previsto llevar a cabo son actividades deportivo, lúdico y sociales, tal y como establece el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se realiza fa adscripción, y determine GEGSA de acuerdo con su objeto social y respetando en todo caso tanto la naturaleza del bien adscrito.

Cuarto.- En el Consejo de Administración de GEGSA, del que el solicitante de información es miembro, se dará cumplida y pormenorizada cuenta tanto de las actuaciones a realizar como de las actividades y usos a desarrollar en el espacio.

Lo que procedo informar a los efectos oportunos.”

299

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino relativa a solicitudes y concesiones de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias desde julio de 2016.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, es relativa a solicitudes y concesiones de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias desde julio de 2016, y literalmente dice:

“¿Cuántas solicitudes/concesiones de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás naturaleza pública cuya titularidad corresponde a la hacienda municipal se han solicitado/concedido desde julio de 2016 hasta la fecha?”

En el expediente obra respuesta escrita del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, D. Baldomero Oliver León por la que adjunta información facilitada al respecto por la Dirección General de Economía y que se reproduce a continuación:

“En relación con la petición anterior, la Directora del Área de Economía, Hacienda y Smart City remite la siguiente información facilitada por el Gerente de la Agencia Municipal Tributaria:

- Fraccionamientos/aplazamientos en voluntaria desde julio a diciembre de 2016: 649

- Fraccionamientos/aplazamientos en voluntaria en 2017: 981

- Fraccionamientos/aplazamientos en voluntaria a 23-7-2018: 626

- Fraccionamientos/aplazamientos en ejecutiva desde julio de 2016: 346

- Fraccionamientos/aplazamientos en ejecutiva en 2017: 1172

- Fraccionamientos/aplazamientos en ejecutiva a 23-7-2018: 749

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

300

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Fernández Cruz sobre el Proyecto "Granada En Clave de Empleo".

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Raquel Fernández Cruz es relativa al Proyecto "Granada En Clave de Empleo", y literalmente dice:

“El 16 de julio, en la Comisión de Presidencia, Empleo, Emprendimiento, Igualdad y Transparencia, se nos informó sobre la solicitud presentada por parte del área del Proyecto "Granada En Clave de Empleo" (POEFE 2019-2021)

Es por ello que realizamos la siguiente PREGUNTA ESCRITA: ¿Qué tramitación ha seguido dicho expediente?

Ante la falta de información al respecto solicitamos: copia del Decreto firmado por la Concejal o Alcalde, acuerdo de Junta de Gobierno Local y copia de solicitud presentada ante la administración competente.”

En el expediente obra respuesta por escrito de la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia, Empleo y Emprendimiento, Igualdad y Transparencia, Dña. Ana Muñoz Arquelladas por la que adjunta la siguiente información facilitada al respecto por el Sr. Coordinador de Presidencia, Empleo y Emprendimiento, Igualdad y Transparencia, que se transcribe íntegramente a continuación.

“INFORMO QUE:

El Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones territoriales promulgó la Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables. Abriéndose el plazo de presentación de solicitudes al día siguiente de la publicación en el BOE de 27 de abril del Extracto de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

Como se informó en la Comisión Delegada de Pleno de Presidencia, Empleo, Emprendimiento, Igualdad y Transparencia celebrada el 18 de junio las entidades beneficiarias de esta convocatoria serían ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes, Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y así como Comunidades Autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones Provinciales y Organismos autónomos dependientes de alguna de las entidades indicadas en los apartados anteriores. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Las ayudas se financian con recursos procedentes del Fondo Social Europeo, y una Tasa de cofinanciación es del 80%. El importe de la ayuda a conceder a cada uno de los proyectos seleccionados será el resultado de aplicar la tasa de cofinanciación al presupuesto elegible, con el límite de 1.0 millones de euros para entidades cuyo ámbito territorial tenga población mayor o igual a 100.000 habitantes.

Las actuaciones subvencionables son:

a) Itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, dirigidos a la inserción de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.

b) Jornadas informativas de activación e Intercambio de experiencias y buenas prácticas.

El plazo de ejecución para realizar dichas actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los destinatarios de los itinerarios formativos del proyecto serán personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo, que pertenezcan a colectivos vulnerables. Se consideran vulnerables los siguientes colectivos: Personas desempleadas de larga duración, Jóvenes menores de 30 años no atendidos por el Programa Operativo de Empleo Juvenil, personas mayores de 55 años, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y comunidades marginadas, otros colectivos desfavorecidos y otras personas en situación de vulnerabilidad acreditada por un informe de los Servicios Sociales.

Dada la dimensión del proyecto se realiza un procedimiento de contratación invitando a tres empresas con experiencia en las tareas de asistencia técnica y consultoría

a entidades públicas y privadas, con ámbito de actuación tanto nacional como internacional en materia de gestión, solicitud de financiación o subvención, control, verificación, evaluación y comunicación de Fondos Comunitarios, con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato para la preparación, redacción y presentación del proyecto. Siendo la oferta seleccionada la presentada por Business and Strategies in Europe, s.l. (BS Europe).

A partir de las aportaciones realizadas por los equipos técnicos del área y la detección de necesidades propia, BS Europe elabora una primera propuesta que se somete a la consideración de las entidades asistentes a la reunión de constitución de la Comisión de Seguimiento del II Pacto Local por el Empleo, con los reajustes oportunos se finaliza la elaboración del proyecto en base a siete líneas de actuación: Granada digital, Granada cultural, excelencia turística, servicios a la comunidad, servicios generales, medio ambiente y construcción y energías renovables.

El veinticinco de junio se aprueba por decreto de Alcaldía el proyecto "Granada en CLAVE DE EMPLEO" que es ratificado por Junta de Gobierno Local en veinte de julio de 2018.

Como se informó en la Comisión de Presidencia del 16 de julio las actuaciones propuestas son:

a) 47 Itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, dirigidos a la inserción de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.

b) 6 Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas."

Igualmente, junto con dicha respuesta se adjuntan copias del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018, Certificado de aprobación de la entidad de 25 de junio de 2018 y solicitud de subvención para proyecto Granada en Clave de Empleo ante la administración competente, que se incorporan al acta como **ANEXO 1**.

301

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Juan Antonio Fuentes Gálvez sobre traslado del personal de la Agencia Albaicín a la Oficina de Turismo.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, es relativa a traslado del personal de la Agencia Albaicín a la Oficina de Turismo, y literalmente dice:

"Hemos tenido conocimiento del reciente traslado de personal de la Agencia Albaicín a la Oficina de Turismo.

Por todo ello, vengo a preguntar:

¿Qué motivos y justificación existen para llevar a cabo dichos traslados, y qué personal ha sido trasladado a la oficina de turismo y qué plantilla ha quedado en las dependencias de la Agencia Albaicín?."

En el expediente obra respuesta escrita de la Sra. Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Turismo y Comercio, Dña. Raquel Ruz Peis, que literalmente dice:

"En relación a la pregunta escrita formulada por el concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, Don Juan Antonio Fuentes, en su escrito de 19 de Julio de 2018, de conformidad con el artículo 131 del ROM, vengo a contestar lo siguiente:

1. *No se ha trasladado ningún trabajador de Agencia Albaicín a la Oficina de Turismo.*

2. *Dentro de la colaboración existente entre la Agencia Albaicín y el Área de Turismo, con el desarrollo de proyectos conjuntos y objetivos coincidentes como son la promoción de la ciudad y más concretamente del Albaicín y Sacromonte, y otros barrios históricos, a fin de tener una mejor coordinación entre los diferentes organismos dependientes de esta delegación, se ha procedido al cambio de ubicación de dos trabajadores para el desarrollo de proyectos conjuntos, dentro de las competencias de cada área, para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.”*

302

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. María Francés Barrientos sobre alegaciones y propuestas presentadas al nuevo Plan de Movilidad de la Ciudad de Granada.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. María Francés Barrientos, es relativa a alegaciones y propuestas presentadas al nuevo Plan de Movilidad de la Ciudad de Granada, y literalmente dice:

“En pasados días ha entrado en funcionamiento el nuevo Plan de Movilidad de la Ciudad de Granada, que según el equipo de gobierno ha atendido las alegaciones y propuestas efectuadas por los ciudadanos.

Por todo ello, vengo a preguntar:

¿Cuáles han sido las alegaciones, aportaciones y propuestas efectuadas por los diferentes colectivos, asociaciones, entidades y particulares al nuevo Plan de Movilidad que se han recibido en el área correspondiente?, solicitando de igual modo que se nos aporte copia de todas ellas.”

En el expediente obra respuesta escrita de la Sra. Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Turismo y Comercio, Dña. Raquel Ruz Peis, que literalmente dice:

“En relación a la pregunta escrita formulada por la concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, Doña María Frances Barrientos, en su escrito de 19 de julio de 2018 de conformidad con el artículo 131 del ROM, vengo a contestar lo siguiente:

Primero hay que señalar que la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018 aprobó el documento de Reordenación de Líneas de transporte Urbano de Granada.

Que las aportaciones y sugerencias que ha sido consideradas, tal y como se informó en la Comisión Especial Permanente de Movilidad celebrada el 09.05.2018 (punto primero del orden del día), son las siguientes:

1º En el documento de conclusiones que se elevó a la misma Comisión Especial, de las sesiones participativas que tuvieron lugar en el seno del Observatorio de la Movilidad.

2º Las aportaciones y sugerencias que constan en el expediente 8.981/2018 que ha estado en exposición pública tras dar cuenta en el Pleno Vecinal de 27 de febrero de 2018 y enviar copia del los distintos documentos técnicos elaborados a las distintas Asociaciones y Entidades.

3º Se adjuntan copias de las que constan en el expediente señalado en punto 2º.”

303

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Rocío Díaz Jiménez sobre cesión de inmueble sito en C/ San Matías, 11 para sede del Consorcio Festival Internacional de Música y Danza.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Popular, Dña. Rocío Díaz Jiménez, es relativa a cesión de inmueble sito en C/ San Matías, 11 para sede del Consorcio Festival Internacional de Música y Danza, y literalmente dice:

“En relación con el Consorcio Festival Internacional de Música y Danza y habiendo tenido conocimiento del inminente cambio de sede del mismo, al inmueble de propiedad municipal cedido al efecto, sito en C/ San Matías 11.

Por todo ello, vengo a preguntar:

¿En qué términos jurídicos se va a llevar a cabo dicha cesión, cuáles son las condiciones económicas y temporales que se han acordado para la misma y dada la repercusión económica que ello conlleva para este Ayuntamiento, qué va a suponer ello respecto a su cuota de participación y/o aportación económica en el Consorcio?. Interesando igualmente que a la contestación se nos aporte la documentación justificativa.”

En el expediente obra respuesta escrita de la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio, Dña. María de Leyva Campaña, que literalmente dice:

“Le informo que:

El edificio se cede para la ubicación de la sede oficial del Festival, en las condiciones y términos jurídicos que se detallan en los Informes de la Jefa del Servicio de Patrimonio y del Director General de Cultura y Patrimonio, con la finalidad de dar una solución factible y lógica por parte de este Ayuntamiento, patrono primigenio del Festival, a una antigua necesidad que hasta la fecha no se le había dado solución. Por lo que a partir de ahora el Festival podrá disfrutar de un inmueble céntrico, con dignidad suficiente para albergar las oficinas, salas de presentación y exposición de patrimonio estable y de exposiciones temporales, tienda y taquillas, y lo que es más importante facilitará la comunicación entre la ciudadanía y la institución y recuperará un espacio catalogada para el disfrute público, con las colecciones atesoradas hasta el momento por el Festival.

Acompañamos a la presente los Informes citados y certificado del acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2.018.” (La mencionada documentación adjunta se incorpora al acta como **ANEXO 2.**)

304

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. M^a del Mar Sánchez Muñoz relativa a personal adscrito a GEGSA y sus responsabilidades.

La siguiente pregunta para contestación escrita la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Dña. M^a del Mar Sánchez Muñoz, es relativa a personal adscrito a GEGSA y sus responsabilidades, y literalmente dice:

“¿Qué personal tiene adscrito GEGSA a fecha 1 de julio de 2018 y cuáles son sus responsabilidades? ¿Ha habido algún nombramiento por Decreto en el mandato del actual Equipo de Gobierno? En caso afirmativo, ¿Cuál?”

En el expediente obra respuesta por escrito formulada por el Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, D. Baldomero Oliver León, por la que adjunta información facilitada al respecto por la Dirección General de Personal, Recursos Humanos y Servicios Generales, y que se transcribe de forma íntegra a continuación:

“En relación con la solicitud de información del grupo municipal Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, registrada el 19 de julio de 2018 en la que pregunta qué personal tiene adscrito GEGSA a fecha 1 de julio de 2018 y cuáles son sus responsabilidades, si ha habido algún nombramiento por Decreto en el mandato del actual equipo de gobierno y en caso afirmativo cuál, le comunico que hasta el 1 de julio de 2018 se han adscrito a GEGSA durante el mandato del actual equipo de gobierno los siguientes empleados municipales, mediante la resolución que se cita y con las funciones que se indican:

- D. JARV. Resolución de 20 de julio de 2016: Funciones: "Adscribir a un puesto de trabajo equivalente a Jefe de Servicio, JSV, CD 26 en la Dirección General de Deportes para la realización de funciones de análisis del sistema de ingresos del área de deportes municipal, tanto en las actividades gestionadas en dicha dirección general, como las que realiza la empresa municipal Granada Eventos Globales S.A., esta última no solo a nivel deportivo sino de cualquier otro evento que organice, proponiendo medidas de racionalización coste-ingreso, de optimización de los recursos y mejora de la calidad de los servicios que se prestan sobre la base de los ingresos de derecho público que ambos servicios locales gestionan."

- D. FBC. Resolución de 5 de julio de 2017. Funciones: "Adscribir a la Dirección General de Deportes para la realización de funciones propias al puesto que desempeña Jefe de Servicio DIST." CD 26, en lo referente a las actividades desarrolladas tanto en esta Dirección General como en la empresa municipal Granada Eventos Globales S.A., esta última no solo a nivel deportivo sino de cualquier otro evento que organice, proponiendo medidas de racionalización, de optimización de los recursos y de mejora de la calidad de los servicios que se gestionan en ambos."

- D. JAVA. Resolución de 21 de diciembre de 2017. Funciones: "Adscribir al Coordinador para la escuela municipal de flamenco para el desempeño de puesto de igual denominación en la empresa municipal Granada Eventos Globales S.A., con motivo de los eventos culturales que esta organice para la optimización de los recursos y de mejora de calidad de los servicios que se prestan."

- D. GSE. Resolución de 27 de junio de 2018. Funciones: "Atribuir al interesado al desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias de su categoría profesional en la Empresa Municipal de Eventos Globales (GEGSA) para colaborar en las actividades que la misma desarrolla, tanto a nivel deportivo como en el resto de eventos que organiza. "

305

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Manuel Olivares Huertas relativa a reclamación a la Junta de Andalucía por el retraso en la puesta de funcionamiento del metro.

La siguiente y última pregunta para contestación escrita ha sido formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), D. Manuel

Olivares Huertas, es relativa a reclamación a la Junta de Andalucía por el retraso en la puesta de funcionamiento del metro, y literalmente dice:

“En varias ocasiones el Excmo. Sr. Alcalde se ha pronunciado sobre la reclamación a la Junta de Andalucía por el retraso de la puesta en marcha del metro por una cuantía de 521.000€. ¿Se ha presentado escrito a la Junta y abonado la cuantía?”

En el expediente obra respuesta de la Sra. Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Turismo y Comercio, Dña. Raquel Ruz Peis, que literalmente dice:

“En relación a la pregunta escrita formulada por el concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos D. Manuel Olivares Huertas, en su escrito de 19 de julio de 2018 de conformidad con el artículo 131 del ROM, vengo a contestar lo siguiente:

Ante la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía se presentó formalmente requerimiento de pago correspondiente al sobrecoste producido como consecuencia del retraso en la entrada en funcionamiento de la línea 1 del Metropolitano.

Al día de la fecha no consta en esta Delegación haberse recibido ingreso por dicho concepto. Por ello se va a requerir nuevamente a la citada Delegación Territorial.”

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

306

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos relativa a motivo y fecha de traslado de la ubicación del Servicio de Atención a Inmigrantes y del Centro de Orientación y Atención Social a Personas sin Hogar.

Comienza el turno de pregunta para contestación verbal con la formulada por el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos relativa a motivo y fecha de traslado de la ubicación del Servicio de Atención a Inmigrantes y del Centro de Orientación y Atención Social a Personas sin Hogar, y que literalmente dice:

“Ruego me informe del motivo y fecha del traslado de la ubicación del Servicio de Atención a Inmigrantes y del Centro de Orientación y Atención Social a Personas sin Hogar.”

Por el Equipo de Gobierno responde tanto a la pregunta como a su réplica, Dña. Jemima Sánchez Iborra, Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

307

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. M^a Telesfora Ruiz Rodríguez relativa a fecha prevista para la convocatoria de la Comisión de Calidad Ambiental de la ciudad de Granada.

La siguiente pregunta para contestación verbal la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. M^a Telesfora Ruiz Rodríguez, es relativa a fecha prevista para la convocatoria de la Comisión de Calidad Ambiental de la ciudad de Granada, y literalmente dice:

“¿Cuándo tienen previsto realizar la convocatoria de la Comisión de Calidad Ambiental de la ciudad de Granada?”

Por el Equipo de Gobierno responde tanto a la pregunta como a su réplica, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

308

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Juan García Montero sobre nuevos equipamientos culturales.

La siguiente pregunta para contestación verbal la formula el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Juan García Montero, es relativa a nuevos equipamientos culturales, y literalmente dice:

“Hace un año distintos grupos municipales manifestamos en una sesión plenaria la importancia y el interés cultural de la obra y la colección privada del artista Juan Manuel Brazam. El equipo de gobierno anunció su compromiso e incluso se barajaron distintos espacios para albergar este conjunto patrimonial, tras el ofrecimiento del autor de legarlo a la ciudad.

Es por lo que se plantea la siguiente pregunta verbal

¿Nos pueden indicar los avances concretos de esta propuesta y la fecha de inauguración del nuevo espacio cultural?”

Por el Equipo de Gobierno interviene para contestar a la pregunta y la réplica de ésta, la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio, Dña. María de Leyva Campaña.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

309

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Lorena Rodríguez Torres en relación a reformas en la Huerta San Vicente.

La siguiente pregunta para contestación verbal la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Dña. Lorena Rodríguez Torres, es relativa a reformas en la Huerta San Vicente, y literalmente dice:

“En relación a la Huerta de San Vicente, ¿se ha descatalogado la Huerta Lorquiana y su entorno como Bien de Interés Cultural en algún momento durante los últimos meses? y en este mismo contexto y dadas las recientes informaciones sobre sus reformas ¿se ha producido algún tipo de desperfecto tras alguna de ellas y si fuera así, cuál ha sido?”

Por el Equipo de Gobierno interviene para contestar a la pregunta y a la réplica de ésta la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio, Dña. María de Leyva Campaña.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

310

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Marta Gutiérrez Blasco sobre las condiciones laborales de las camareras de piso.

La siguiente pregunta para contestación verbal la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vamos Granada, Dña. Marta Gutiérrez Blasco, es relativa a las condiciones laborales de las camareras de piso, y literalmente dice:

“La grave situación de precariedad de las camareras de piso está saliendo a la luz también en Granada. Las trabajadoras del sector se están organizando y, además de la acción a través de las organizaciones sindicales, han creado la asociación Kellys Unión Granada.

Son un pilar fundamental del sector turístico, y hacen una labor crucial para la atención a turistas y visitantes, y sin embargo la están haciendo sin que se respeten unas condiciones laborales mínimas.

Además de la situación general, existen algunos conflictos abiertos como el que se vive en el Hotel Abba Granada, en el que las camareras de pisos piden la subrogación de sus contratos en cumplimiento de la ley.

La asociación Kellys Unión Granada está siendo recibida por todas las fuerzas políticas municipales, nos instan a actuar desde el Ayuntamiento, y nos hacen la siguiente pregunta para su traslado al Pleno.

¿Desde el Ayuntamiento, cómo se podría abordar la situación para mejorar las condiciones laborales de las camareras de pisos de Granada, y colaborar para la protección de sus derechos?”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder la pregunta y la réplica de ésta, la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia, Empleo y Emprendimiento, Igualdad y Transparencia, Dña. Ana Muñoz Arquelladas.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

311

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Marta Gutiérrez Blasco relativa a medidas a adoptar por el Ayuntamiento en relación a la Sala Príncipe.

La siguiente pregunta para contestación verbal también la formula la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vamos Granada, Dña. Marta Gutiérrez Blasco, es relativa a medidas a adoptar por el Ayuntamiento en relación a la Sala Príncipe, y literalmente dice:

“El pasado 28 de julio, el TSJA anuló la medida cautelar de 17 de marzo de 2017 por la que se dejó en suspenso la ejecución del Decreto que limitaba el aforo de la Sala Príncipe a 251 personas, y permitió a la Sala Príncipe presentar declaración responsable para un aforo de 1006 personas.

La anulación de esta medida cautelar conllevaría que la limitación de aforo a 251 personas decretada el 17 febrero de 2016 recobraría su ejecutividad y aplicabilidad. Dice la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, que "ha de darse preferencia al interés público objeto de protección en la resolución administrativa, que atiende a la

aplicabilidad de la normativa urbanística, frente al interés particular de la entidad que se centra en el desarrollo efectivo de una actividad con un aforo ampliado para la que cuenta sólo con calificación ambiental favorable, pero que no está avalada por la aplicación de la normativa del planeamiento urbanístico".

Por otra parte, la Junta de Andalucía impuso a PRINCEPLAN SLU una sanción de 60.000€ por desarrollar su actividad en la Sala Príncipe el 20 de mayo de 2016, con un aforo de 1.150 personas, en lugar de las 251 personas que tenía autorizadas a esa fecha, llegándose a producir desmayos y poniendo en grave riesgo a las personas asistentes. Sin embargo, esa sanción caducó por falta de notificación. La infracción, tipificada como muy grave, no ha prescrito, por lo que cabría reiniciar el procedimiento sancionador.

En relación a estos hechos y resoluciones, ¿qué medidas va a adoptar el Ayuntamiento para proteger el interés público en relación a la actividad en la Sala Príncipe?

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder a la pregunta y a la réplica de ésta, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

312

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Francisco Puentedura Anllo sobre reforma del Reglamento de Servicios Funerarios de EMUCESA para evitar abusos, pérdidas de titularidad y desalojo de nichos y unidades de enterramiento.

Finaliza el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por D. Francisco Puentedura Anllo sobre reforma del Reglamento de Servicios Funerarios de EMUCESA para evitar abusos, pérdidas de titularidad y desalojo de nichos y unidades de enterramiento, y que literalmente dice:

“Sobre reforma del reglamento de servicios funerarios de EMUCESA (Empresa Municipal del Cementerio de Granada) para evitar abusos, pérdidas de titularidad y desalojo de nichos y unidades de enterramiento. Es por lo que se plantea la siguiente pregunta verbal:

1. ¿Va a plantear el gobierno municipal la reforma del Reglamento de servicios de EMUCESA (Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios) y de Régimen Interior del cementerio municipal de Granada con objeto de evitar abusos, pérdidas de titularidad y desalojo de nichos y unidades de enterramiento?”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder a la pregunta y a la réplica de ésta, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

(Se ausenta del Salón D. Juan Antonio Fuentes Gálvez.)

312.ter

Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad. Aprobación inicial.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta a Pleno expediente núm. 1.012/2018 relativo a aprobación inicial y sometimiento a información pública del Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020.

Para justificar la urgencia toma la palabra D^a Jemima Sánchez Iborra, Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, e indica se debe a que el anterior Plan Estratégico de Subvenciones no está en vigor, se ha realizado la evaluación y el borrador del actual Plan se ha presentado hace pocas semanas al estar buscando la financiación de la línea de cooperación internacional que lleva varios años sin convocarse.

Según el cronograma para poder convocar y estar adjudicados los proyectos a 31 de diciembre, se tendría que aprobar definitivamente en septiembre, por lo que es necesario aprobarlo hoy inicialmente, abriendo plazo de información pública para presentar alegaciones.

Sometida a votación la urgencia, se obtiene la unanimidad de los 26 Concejales/as presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, D^a Inmaculada Puche López, D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio, D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz, Dña. Marta Gutiérrez Blasco, D. Luis de Haro-Rossi Giménez, D. Francisco Puentedura Anllo y Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

Una vez declarada la urgencia por unanimidad de los 26 Corporativos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasa a tratar el fondo del asunto.

En el expediente obra propuesta de la Concejala Delegada, de fecha 24 de julio de 2018, formulada a la vista de informe del Director General, de fecha 16 de julio de 2018, en la que en su parte expositiva literalmente dice:

"Primero.- Dentro de las competencias municipales que corresponden a la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, tienen un carácter relevante aquellas destinadas al ejercicio de la acción de fomento, que se materializa en un conjunto de actuaciones de naturaleza subvencional.

Segundo.- Entre los objetivos principales que esta Concejalía-Delegada quiere desarrollar, se encuentran distintas acciones con las que se pretende configurar un espacio donde la acción de fomento se centre en los siguientes objetivos estratégicos:

1º. Promover la cohesión e inclusión social a través del respeto a la diversidad y la promoción de valores comunitarios con objeto de:

- Promover actuaciones de prevención a fin de evitar situaciones de desigualdad social.
- Reducir las causas de la marginación en aquellos colectivos que presentan dificultades sociales.
- Promover la conciencia crítica de rechazo hacia cualquier forma de discriminación.
- Desarrollar mecanismos de protección para colectivos susceptibles de ser víctimas de delitos de odio o de sufrir discriminación de cualquier tipo.
- Desarrollar actuaciones destinadas a facilitar la convivencia, la mediación y la integración de la diversidad cultural presente en Granada.
- Facilitar la completa realización personal y la integración social y educativa de la infancia y en especial de aquella en situación de vulnerabilidad.
- Promover actuaciones en el ámbito de la prevención e intervención en situaciones de riesgo con menores y sus familias a fin de posibilitar su normalización e integración social.
- Apoyar el mantenimiento del tejido social en la ciudad de Granada.
- Promover actuaciones dirigidas a posibilitar la mayor inserción social y laboral de las personas más vulnerables, especialmente en zonas desfavorecidas.
- Promover actuaciones tendentes a minimizar las posibles situaciones de riesgo en menores y sus familias.
- Prevenir y reducir el consumo de drogas y otras adicciones.

2º. Apoyar la actividad del Tercer Sector en el ámbito de la acción social, del siguiente modo:

- Apoyar el mantenimiento del tejido social en la ciudad de Granada.
- Promover y fomentar el asociacionismo.

3º. Posibilitar una vida digna a personas y familias que carezcan de medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, para los que se prevén los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a familias en situación de vulnerabilidad y con dificultades para el mantenimiento de la vivienda habitual.
- Apoyar a familias o personas individuales en situación de vulnerabilidad y con dificultades para hacer frente a una adecuada alimentación, favoreciendo la ingesta de productos frescos y el necesario aporte nutricional.

4º. Cooperar en el desarrollo de los pueblos más desfavorecidos promoviendo iniciativas que contribuyan a mejorar sus condiciones y calidad de vida para alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Ofrecer asistencia de emergencia y protección a las personas que viven en entornos que han sido objeto de catástrofes o que sufren una situación de conflicto bélico.

- Contribuir a la satisfacción de necesidades básicas de los territorios más desfavorecidos (alimentación, vivienda, acceso al agua potable y saneamiento básico, salud, educación...).
- Contribuir al desarrollo económico y social de dichos pueblos, colaborando en el fortalecimiento de las estructuras democráticas, de la participación de los pueblos y de sus organizaciones y al fomento del respeto y protección a los derechos humanos.
- Proporcionar Ayuda Humanitaria y de Emergencia para atender las necesidades de población refugiada a consecuencia de los conflictos armado.
- Reforzar los vínculos de amistad y cooperación establecidos con las ciudades hermanadas con Granada, promoviendo todo tipo de acciones de cooperación e intercambio sociocultural.

5º. Contribuir a un cambio de actitudes y comportamiento en la ciudadanía en torno a la lucha contra las desigualdades entre territorios en el marco de la Cooperación al Desarrollo, mediante la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Ofrecer a la ciudadanía la comprensión de las interrelaciones económicas, políticas, sociales y culturales entre el Norte y el Sur.
- Promover actitudes críticas, provocando el compromiso con la transformación y la justicia social en el mundo.
- Poner en marcha acciones de sensibilización, formación para el desarrollo sostenible y movilización social, generando espacios de información sobre cooperación al desarrollo.

6º. Complementar el desarrollo de la infancia y la adolescencia a través de la educación en valores y la innovación social, aspirando a alcanzar la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Fortalecer el desarrollo personal, emocional y la educación en valores de la infancia y la adolescencia en el ámbito escolar como en el ámbito de la educación no formal, fomentando la libertad de pensamiento, el sentido crítico y el compromiso social.
- Incentivar, reconocer y valorar el esfuerzo, la superación y la dedicación del alumnado al estudio, valorando la implicación de la familia en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los niños y las niñas.
- Motivar para aumentar el rendimiento académico del alumnado.
- Fomentar el desarrollo de proyectos educativos basados en la creatividad e innovación, la participación de distintos agentes del territorio, el impacto positivo, y el beneficio social.
- Difundir las experiencias positivas y las medidas preventivas, de intervención dirigidas al alumnado especialmente vulnerable.
- Promover la escolarización y luchar contra el absentismo escolar de especialmente de la población que se encuentra en edad obligatoria de escolarización.

7º. Fomentar el diseño de una ciudad accesible para todas las personas desde un punto de vista universal, para poder:

- Facilitar el acceso de personas con diversidad funcional, en igualdad de condiciones, a los diferentes recursos públicos y privados, servicios y actividades que se pongan en marcha en la ciudad de Granada.
- Concienciar a la población general y a las empresas privadas de los beneficios de impulsar medidas de accesibilidad universal en cualquier iniciativa.

Tercero.- Para la consecución de todos estos objetivos se articularán una serie de actuaciones concretas consistentes en subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; subvenciones directas concedidas con carácter excepcional; y subvenciones directas previstas nominativamente en el Presupuesto municipal que se materializan a través de Convenios o resoluciones unilaterales de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Marco legal.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, la Base 28.3 de las de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2015 del Ayuntamiento de Granada, considera necesario aprobar el **Plan Estratégico de Subvenciones (PES)** con el contenido mínimo previsto en dichas Bases, al disponer que *“Los planes estratégicos de subvenciones, a que se hace referencia en el artículo 8 de la LGS, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas de gasto que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, con la finalidad de conseguir la máxima eficacia con los recursos disponibles respetando, para ello, las limitaciones derivadas del principio de estabilidad presupuestaria.*

Su naturaleza es la de instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo. Por tanto, su virtualidad se despliega en el ámbito interno del Ayuntamiento de Granada, sin incidencia directa en la esfera de los particulares, no creando, así, derechos ni obligaciones. Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio”.

Segundo.- Naturaleza jurídica y obligatoriedad de los Planes Estratégicos de Subvenciones.-

La sentencia de 26 de junio de 2012 -recurso de casación 4271/2011-, la naturaleza jurídica de los Planes es clara. Según esta, los planes, al igual que los programas y directrices de gobierno, no son disposiciones reglamentarias ni tan siquiera de carácter orgánico, ni normas jurídicas objetivas, sino simples estudios y materiales documentales con propuestas o enunciaciones de bases y medios para lograr determinados fines y políticas públicas. También señala que son de naturaleza preprocedimental (a cuyo efecto,

es un buen ejemplo el art. 5.1.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) y solo se materializan como tales disposiciones jurídico-administrativas en la medida en que sea preciso para su imperatividad y eficacia ad extra.

En lo que aquí interesa, no es discutido que carezcan de naturaleza reglamentaria y, por tanto, normativa. En consecuencia, no se sujetan a las exigencias de aprobación o modificación que para las Ordenanzas y Reglamentos se establece en la legislación básica de régimen local, siendo susceptibles de su aprobación en acto único por parte del órgano competente para ello.

Por otra parte, la obligatoriedad ha sido claramente fijada por la jurisprudencia. Siguiendo al respecto la Sentencia anteriormente citada y la de 4 de diciembre de 2012 -recurso de casación 4369/2011-: “De este precepto –el art. 8.1 LGS- pueden obtenerse, sin esfuerzo dialéctico, dos conclusiones: el Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico.

Consideramos que la dicción del precepto, exigiendo con carácter previo el Plan Estratégico, no es tangencial y no sistemático, como sostiene la sentencia de instancia, sino requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que si requiere una formalización o instrumentalización externa que, aunque no es exigible una determinada formalidad, si una definición específica que pueda ser identificada”.

Segundo.- Vigencia.- Conforme al art. 11.4 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Base 28.3 C) de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, el ámbito temporal de los Planes es, con carácter general de tres (3) años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer un período diferente.

Tercero.- Tal y como establece la Base 28.3 D) de las Bases de Ejecución del Presupuesto, apartado I) “Los planes se aprobarán: a) Como regla general, con carácter previo al establecimiento de la línea o líneas de subvención en cuestión.

Cuarto.- El documento que se somete a consideración como Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020 cumple con el contenido que, conforme al art. 12.1 del Reglamento General de Subvenciones y la Base 28.3ª del Presupuesto municipal, ha de incluirse en el mismo.

Quinto.- Según lo dispuesto en la Base 28.3 D) apartado III) “El procedimiento de aprobación incluirá, con carácter previo a la misma, la remisión para su informe a Intervención General Municipal de la propuesta y el expediente, el cual incluirá informe con el contenido mínimo que se expresa”.

Sexto.- Órgano competente.- Conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente es el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Séptimo.- Información pública.- Es deseo de este órgano proponente su sometimiento a información pública. En este sentido, el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

En el presente caso, pueden concurrir razones de oportunidad encaminadas a una mayor participación del instrumento y a una captación de propuestas que enriquezcan el mismo, razones estas que, sumadas a su extendida vigencia, más allá del presente ejercicio, hacen considerar que existan razones suficientes para considerar que, conforme al precepto antes transcrito, la naturaleza del documento puede requerir en el presente caso su sometimiento a información pública.

Así, de conformidad con este apartado III) de la Base 28.3 D) de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, consta en el expediente presente informe Jurídico donde queda justificada la necesidad de aprobación del Plan Estratégico Municipal 2018-2020 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad; se acredita la naturaleza subvencional de la acción de fomento que se pretende realizar desde esta Concejalía; y se menciona el régimen jurídico aplicable, haciendo constar que el Plan Estratégico Municipal de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad para el periodo 2018-2020 incluye el contenido mínimo que determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto. "

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 9 votos a favor emitidos por los/las 8 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña y 1 Concejales del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr. D. Luis de Haro-Rossi Giménez.

- 18 abstenciones emitidas por los/las 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados

García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y D^a Inmaculada Puche López, los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz, 1 Concejala del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sr./Sra.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco, el Concejel del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puenteadura Anllo y la Concejala no adscrita, Sra. Dña. María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, a la vista de los informes obrantes en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto Vigente núm. 28.3 D), apartado II), en relación con el art. 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (9 votos a favor y 18 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente y someter a información pública por plazo de 20 días, el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020 de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, cuyo texto se anexa debidamente diligenciado al presente acuerdo municipal.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia con señalamiento del lugar de exhibición y plazo para formular alegaciones, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni asistentes que deseen hacer uso de la palabra, por la Presidencia se levanta la sesión, a las quince horas y diez minutos, extendiéndose la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <http://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2018/pleno-ordinario-de-27-de-julio-de-2018.htm?id=51> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(firma electrónica)